

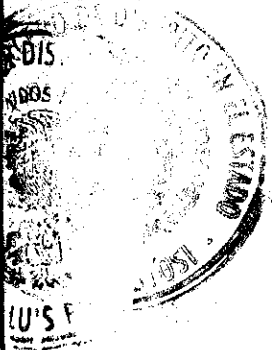


CONFIDENTIAL

En San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las **once horas con veinticinco minutos del cinco de abril de dos mil diez**, hora y fecha señaladas para que tenga verificativo en términos de lo dispuesto por el **artículo 155 de la Ley de Amparo**, el desahogo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo, ante José Gerardo Mendoza Gutiérrez, Juez Tercero de Distrito en el Estado, y el Secretario con quien actúa, Alejandro Zavala Parra, se procedió a su celebración sin la asistencia de las partes. Declarada abierta la audiencia, el Secretario da cuenta con el escrito de demanda que promueven Eduardo Martínez Benavente, Álvaro Rubín de Celis Martínez, Paulina Lugo Gutiérrez, Armando González, Alejandro Nava Calvillo, Vicente Solís, Manuel Nava Calvillo, Elena de la Garza, Ixchel Lucio Castillo, Anabel Azuara Zuñiga, Jessica Paola Leyva López, Pedro Castillo T., José Gerardo Camarillo Rodríguez, Federico Martínez Díaz, Fernando Narváez Rodríguez, Rosa María Yañez Vázquez, Liliana Elizabeth Cadena Rodríguez, Miguel González, Leodegario Martín García, Raúl González, Armando Richard Puente, Gonzalo Cedillo O., Héctor Cebrian G., Imelda Domínguez González, Roberto Juárez, Ma. Delia Rosales R., Anayeli Martínez, Mario Rangel Méndez, José Guadalupe Vera Solís, Rafaela Mata Loredo, Gabriel Agustín Blancas Gallangós, Yolanda Velazquez Orozco, Gerardo González Faustino, J. León Tenorio G., J. Belem Martínez Colmenero, José R. Segura Conchas, Alberto Betancourt Cruz, David Rodríguez Rodríguez, Gerardo de Jesús Ávila Flores, Kevin Luis Gómez Medina, J. Gpe. Sifuentes Guerrero, Ignacio Álvarez Rodríguez, Prisciliano Salazar Segura, Agustín Arenas, Alfonso Alba H., Alejandra Segura García, Quirino Zavala Zavala, Víctor Cuevas Ruíz, Patricia Rubín de Celis, Carlos Sánchez Castillo, Víctor M. Gallardo, Ma. Gpe. Contreras Sandoval, Ma. Angélica Z. Tristás, Fernando Palacios, Edwin Alberto Espinoza M., Margarita A. Salazar Cervantes, Juana Ma. Estrada Padilla, Lucía Padilla, José Nava Zavala, Juan Montazar, Huascar W. Esquerria Ibarra, Oscar Morelos Zaragoza, Carlos Álvarez Gallegos, Jesús García Medina, Brígido Martín Rivera, Hugo Lázaro Aguilar, Genaro Ávila Cruz, Uriel Méndez, Dorotea Juárez Montes, Rocío Martínez Hernández, Cenobio González, Alma Delia Martínez Torres, Luis Leija Vázquez, Oscar Aguiñaga Nava, Luz del Rayo García, Zulma Vega Quintana, Gabriela Quintana Govea, E. Fabiola Sánchez, Erika Ivette Martínez Olivares, Brígido Espinoza R., Alma Rosa Banda Badillo, Jovita A. Pérez, Ignacio Bernal, Minerva Castillo, María Reyes Leija A., Margarita Díaz Corona, Mario Martínez N., Florencio Ramos RÁngel, Teresa de Fátima Campos S., Ma. Carolina Barenia S., María

Elena Fajardo Cortés, Martha Leticia de la Fuente C., Blanca Angélica Gaytán Flores, Cristian Antonio García Díaz, Alfredo Lujambio Rafols., José Luís Segura M., Cristina S. Lión, Francisco Calderón Loredo, Alfonso Escobar, David Kovero, Eduardo Lara, Ma. Guadalupe Cervantes Ávalos, Ma. Magdalena Villalobos, José Enrique Romo Hernández, J. Concepción Zúñiga, Manuel Tomas Flores, Silvia Román Rojas, Hermenegildo Hernández Frías, Mario Sánchez Loera, Elyda Judith Pacheco Jiménez, Adrián Alejandro Ontiveros Corona, Cristina Santos Villegas, Ciro R. Benitez Q., María Cobos Romo, Maricela Silva P., Sandra Segura García, María Luisa Segura García, Ma. del Socorro Esparza V., Ma. Olga de León C., José García Sánchez, Julio Segura Rodríguez, Araceli Pérez Martínez, Ángel Orta Lucia, Araceli Olivares Romero, José Santos García V., Edmundo Aguado Cruz, José Aaron Salazar M., Evelia Barragán Sori, Alfredo Rosales Lopes, J. Jesús Luís Ruíz, Martha Martínez González, Carlos Alejandro Castro Morales, José E. Alonso C., María Pascuala Sánchez P., Margarita Toro Vázquez, Rosa Ma. G. de García, Laura Judith Hernández Hernández, Rosa Váldez T., Josefina Martínez Rojas, María Socorro R. R., María del Rocío Hernández Bns, Josefina Cruz Soto, José Guadalupe Téllez Moreno, Gerardo Vázquez Flores, Anastacio Guerrero López, Estela de Regil Tamayo, Laurencio Osornio Galarza, Ma. Guadalupe Olivares Mata, Luis G. Espinoza R. Miguel Ángel Medina, Esther Martínez, Gerardo Coronado Jurado, J. Jesús Noyola López, María Félix Sandate Quistián, José Rodríguez, Jesús Barreiro, Alejandro López T., M. Carmen González, Gregorio Reyna López, E. Caballero Ch., Guillermo Ramos, Dolores Ayala, Carmen Parra, Catalina Moreno, Natalia Zavala G., Graciela Alvarado Domínguez, Guadalupe Moreno Pérez, Abraham Cuevas Hernández, Pablo Martínez, Jesús Rosas G., Fernando Villagrán Bocard, Javier Zamora Gasen, Florencio Padrón, Magdalena Delgado, Ma. Guadalupe Pérez D., Felipe de Jesus Barrios, Daniel Gómez Hernández, Vidal Rodríguez Quiroz, Eladio Ortega Urbina, Alberto Luna Vega, Luis David Cruz González, Alberto de La Cruz G., Margarita Martínez, Alberto Torres M., Frida Stephania Rodríguez, Raymundo García Flores, Josefina López Morales, Humberto Arredondo S., José Ángel Estrada G., Faustino Cervantes, Adriana González, Teresita de Jesús Galván Pérez, Alberto Juárez Alvarado, Orlando Martínez Ortiz, Mayra del Rocío Banda Monreal, Tiburcio Loredo O., Arturo Artur, Alejandrina Ortiz C., Ma. Elena Leyva, Jesika Elizabeth Chávez Ortiz, Rosa Ma. Martínez Molina, Carlos Antonio Moreno Leyva, Marina Vega López, Bibiana Ramírez Martínez, José Antonio Zárate V., Erika Martínez Banda, Nohemi Guadalupe Uresti R.,

Nohemi Duarte Zúñiga, Rafael Pérez Vázquez, Ricardo Caudillo, Catalina Cardenas Peña, Nallely Nohemi Flores Cardenas, Eduardo I. Muñoz, Gilberto Puente Loredó, Seth Alfonso Pozos Tenorio, Catalina Barrón Hernández, Francisca Medina, Lourdes Salazar, Alberto Segura Isla, Samantha Elissa Ponce I., Moisés Hernández S., Ma. Georgina Sánchez G., Rosalba González Romo, Oscar Torres O., Jaime Carrera Delgado, Luis Ruiz Aguilar, Teresa RÁngel Muro, Marta Del Rosario Carreón Medina, Bellanira González Hernández, Guadalupe Gaitán Martínez, Cesar Adrián Pérez Castañón, Blanca Hernández Gro., Maribel Infante Hurtado, Irma Huerta Morales, Beatriz Coronado Cdo., Irineo Martínez Hernández, Carlos Omar Estrada Hernández, Saray Campos Rocha, Mariana Hernández, Hugo I. Carbajal P., Jonathan Nieto Rojas, Sandra Rocha de Anda, Martha Angélica García González, Marbella Castillo Meléndez, Roberto E. Meléndez, Guadalupe Joana Piña Loredó, Teresa de Jesús Macías Montejano, Joaquín Martínez Tobías, Sibriano Corona Maldonado, Félix Cuadros Rodríguez, Manuela Posadas Banda, Rafael López Aguilar, Ma. Luisa Aguilera R., Ma. Luisa Marmolejo A., Lorena Muñoz, Reina Velázquez M., Tahlia Ayala Velázquez, Ma. Magdalena Valerio, Martha Rodríguez de Lira, Jorge Martín Sotelo Martínez, Abraham Martín Hernández, María Elena Torres M., Rafael Herrera, Rebeca García, José Israel Macareno S., Antonio Cervantes, Humberto Martínez Zúñiga, Juan Saavedra Gómez, Sandra C. Pujol Nava, Juana García García, José Luis Gallardo D., Rosa Arlett Leyva Loredó, José Vargas Torres, Luis Ávila, J. Jesús Flores, J. Pedro Guerrero Rfl., Rafael Castillo A., Ma. Teresa Dimas Hernández, Salvador Cisneros, Juan Burgos Sustaita, Alfonso Torres Ramírez, Florencia de la Torre T., Raúl Rodríguez Carreón, Ma. de la Luz Gutiérrez Nuñez, Samuel de Jesús Rodríguez Gutiérrez, Dolores Rodríguez Gutiérrez, Yara Nohemi Rodríguez Gutiérrez, Raúl Rodríguez Gutiérrez, Sandra Monserrat R., Rosy Ortega, Luz María R. G., Mirna Rodríguez, Sara Paula N. S., Joséfina Tello, Adrián Cuadros, Israel Ricardo Ramírez Esparza, Margarita Arévalo, J. Enrique Calzada Martínez, Juan López Mireles, Lucio Nava, Javier Torres Hernández, Víctor Cruz Flores, Lourdes Salas López, Felipe Hernández Espinosa, Juan Ramón Peñuelas I., Jacqueline López S., Miriam Guerrero P., Rosario Juárez G., Ximena Isabel G. R., Jorge Loredó Valdez, Francisco Moreno, Roberto Carmona Malvas, Francisco Javier Moreno de la Peña, Juan Ramírez García, Tito Rafael García, Verónica Cervantes Mata, Carolina Torres Pérez, Lorena del Rocío C., Irene Martínez Benavente, Hermelinda Alcorta, Verónica Vázquez, José Luis Rojas Colunga, José González Gaytan, Laura Ofelia Muñoz Romo,



Juan Martín Rivera Hernández, Miguel Calvillo Picón, Eudosia López Duarte, José Manuel Morales M., José Ángel Arista Alonso, Tomás Arias V., Ramón Reyna Ovalle, Antonio Huerta Martínez, Ulises Mendoza G., Luis Ángel Rodríguez Ruiz, Raúl Ubaldo Gómez, María Seniorina López Saucedo, Guadalupe Zárate Álvarez, Ernestina López, Ma. Guadalupe O., Eleuterio Lozano Rodríguez, Jaqueline Cobos Martínez, María del Carmen Argote Barajas, Paula García Martínez, Graciela Domínguez, Gerardo Arturo Mikl Salas, Catalina Méndez, Francisco Cadena Alonso, Eduardo Nava Delat, Tomás Salomón N., José Alfredo Silos Rodríguez, Isela Herrera O., Héctor Hm Imas, Eva Carrera M., Jesús Piña H., Paulo Guadalupe Sánchez A., José Francisco Flores M., Socorro Salazar, María Elvira González M., Claudia Rojas Calvillo, Carlos Espinoza Rodríguez, Carlos Varela C., Consuelo Medina A., Alfredo Castillo M., Paola Lizbeth Chávez, Naxely Martínez Pérez, Tonantzin Mendoza Rocha, Cecilia González Hernández, José Rigoberto García R., Ernesto Hernández M., Juan Valerio Serna, Sotero Gudiño Juárez, Alba Elizabeth Martínez Cruz, Pedro García A., Lizeth Tristán Hernández, Margarita Calvillo Estrada, Juana Hernández Martínez, Juana Ma. Hernández, Daniela Hernández, Norma Yesenia E. Ivón, Blanca Estela Dueñas Rodríguez, Martha Del Carmen Robledo Márquez, Leticia Viera Saldaña, Rocío Gómez Leyva, Lucero Banda, Nataly García, Lizette Pecina, Raúl Aguilar Cepeda, Yazmín Nohemí Sánchez S., Yesica Guadalupe Hernández, Abnner Altamira, David Duque Palau, Ma. Guadalupe Sánchez, Mónica Alicia Juárez, Alejandro Rodríguez, Juana Martínez, Alejandro López López, Feliciano Suarez, Araceli Álvarez, Sergio Balderas, María Amalia Martínez, Ma. del Carmen Belloc V., Emigdia Belloc V., José Ángel Meza Camarillo, Juan Carlos Castillo A., Juan Antonio Pérez Pérez, Dora Ma. Cruz, Ana María López Hernández, Roberto Rivera Ramírez, Tomasa Niño Salinas, Teresa Martínez Luis, Juan García Gómez, Luis Arturo Alarcón Díaz, Mayra Hernández Hernández, Jessica Borjas C., J. Cleofas Reyther J., Francisco Javier Andrade Rodríguez, Isidro Castañón Martínez, Gerardo Muñiz, Francisco Javier Jasso, Salvador Sánchez Montoya, Arturo Alonso, Felipe Moreno RÁngel, Ma. de la Luz Moreno, Ma. de los Ángeles Gámez, José Ramírez Segura, Yazmín Orfao Anaya, Genaro Heredia Ponce, J. Guadalupe González de Leos, Carlos Arturo Neri Hernández, Flor Victoria Montiel, Rafael Guerrero Hernández, Dilara Isaias R., Teodoro Barrón S., Ma. Teresa Fraga Rodríguez, Felipe Martínez Vargas, Alicia Medina, Ángel Reyna Hernández, Eva González, Leticia A. Vargas, Lidia Castillo R., Josefina Len, Nathalí López Martínez, Eduardo Bretón, Claudia Araujo, María



Del Carmen Salas U., Ma. Sofia Cerda Y., Graciela Rivera Lara, Martín
 Faz Mora, Rafael Morales, Alfredo Rodríguez, Andrés Rodríguez,
 Ricardo Adrián Araiza, Antoan Esquivel, Abelino Carrizales, José
 Trinidad Pérez Paz, Miguel Ángel Barrera I., Cella Cordero Yañez,
 Sergio Martínez, Ma. Luz Correa L., Matías Reyes, Roberto Castillo
 Navarro, José Candelario Castillo A., Roberto Pérez Ochoa, Víctor
 Cuevas Cisneros, Ruben González Negrete, Luis Álvarez L., J. María
 Pérez, Luis Felipe Muñiz, Gisela Senoque Ávila, Elodia Rodríguez,
 María Concepcion Rivera, Ofelia Posos Olvera, José Luis Reyna
 Olvera, Francisco Molina Marquez, Marcelino Maldonado Z., Graciela I.
 González Moreno, Gregorio García Rodríguez, Rosario Velazquez
 Velazquez, Jesus Escalera Lopez, Rosendo Jimenez Ávila, Omar
 Juarez Hernández, María M. Aguilar Morales, Felipe Velazquez
 Coronado, Cecilia Carreras, Carlos Miguel López Reynoso, Ma. Elvira
 H. Rodríguez, María Rosario Rodríguez Hernández, José Luis Pérez P.,
 Filiberto Gomez G., Roberto Martínez de la O., Juan Tristan, Antonio
 Ramírez Luna, Guadalupe Alvirto O., Francisco Juarez T., Luis Fernando
 Moreno Barcena, Jesús Emmanuel Reyna Flores, Marco Antonio
 Espino N., Nahum Segura Salazar, Juan J. Parra, Ernestina Hernández
 Guerrero, José Adan Cabrera, José Antonio Reyna Nuñez, Sol Castillo
 Aguilar, Cesar Agúllar Cerda, Rosa Alicia Guerra L., Ernesto Delgado,
 Dominique Chemin, Anabel Bernal, Gustavo E. Sierra, Julio Cesar
 Sierra, Jorge Coria R., Roberto Martínez Garcia, José Luis Estrada
 Salazar, Norma Araceli Gamez Rodríguez, Abril Bernal Rodríguez,
 Martha Elena Jimenez L., Ma. del Consuelo Garcia A., Adelita Nuñez
 Flores, Arcelia Ordaz Hermosillo, Martha Urbina Santoyo, María Dolores
 Castillo B. Carlos Colón Wcach, María Ernestina Aguilera Contreras,
 Esthela Aguilera Contreras, Ernesto Aguilera Contreras, Eugenia
 Aguilera De Saucedo, Olga Urbina Santoyo, Gina G. Moctezuma, Jesús
 Manuel Aguilar S., Isabel Rodríguez Maldonado, Miren Edurne Martínez
 de Viores, Ana María Torres Miranda, Verónica Jiménez Flores, Maribel
 Méndez Ramírez, Marcela T. Horner López, Rubén Martínez Contreras,
 Olivia Guevara Montalvo, Rosalinda Aguilar E., Gerardo Ocaña
 Castellanos, Irma Castellanos Cruz, Miriam Ayala Castellanos, Manola
 Zúñiga S., Juan Armadillo Sanchez, Yolanda Rodríguez B., Socorro
 Enríquez M., Graciela Álvarez Oliveros, Irma Luz Ocaña Castellanos,
 Mireya Guadalupe García Ocaña, Patricia Ariadna Serna Tapia, Juan
 Antonio Reyes, Juan M. Martínez Alonso, Carmen Marin, Ma. del
 Refugio Marin Quiroz, María Quiroz de Marín, Pedro Zaragoza
 Camarillo, Ma. de la Luz Araiza, Esther Marin López, Guillermo Díaz de
 Leon, Francisco J. González Hernández, Graciela Muñoz de González,

Miguel Ángel Barrera L., José Víctoriano Martínez Guzman, Juan Martínez Crespo, Hortencia Sierra Luna, José Luis Hernández G., Lucía Dibildox Torres, J. Isabel Ortega Aldana, María Guadalupe Castillo Ortiz, Roberto Vazquez M., Adrián C. Morales González, Ramon Espinosa Ramírez, Norma Sofia Mercado Cortes, Jorge H. Olivarez M., Ulises Martell Santos, Felix Francisco Vazquez Martínez, Mayra J. Ruiz Jimenez, Antonia Alonso, Ma. Guadalupe Blanco Alonso, Ma. Guadalupe Garcia A., Carlos Alberto Pérez Garcia, Eulises Chavez Medina, Lourdes Bringas Ruiz, Ivan Nery López Larandona, José Salazar C., Jocelyn Berenice Mexquitic O., Socorro Rivera Vite, Aurora Martínez Bujaidar, J. Ines Baez Castro, Rodolfo Rico P., María Guadalupe Briones E., Gustavo Ramírez Briones, Brendha Isela Ramírez Briones, Luciano Bravo, Arturo López A., José Gerardo Macias Silva, María Guadalupe Salazar, J. Roberto Elizondo Dufar, Eulalio Martínez Navarro, Mirna Larissa Guerrero Fiscal, Magdalena Acosta San Vicente, Florencia Valverde Flores, Evelin Alejandra Castillo Martínez, Emma Elmira Ojeda Garcia, Veronica R. Ramírez Figueroa, Alicia A. Ramírez Figueroa, Raul Ruiz G., Dora María Torres, Vicenta Medina Juárez, Carlos Andalon Estrada, Lucía Leos Herrera, Oscar Baez B., Ana Elena Leos, Ma del Socorro Sanchez, Gema Luz de la Vega, Sandra Quistian Salas, Yazmin Morales Martínez, Alma Hernández Pérez, Maricela Bermudes Hernández, Asuncion Meza Martínez, Olga Patricia Quistian Salas, Alberto Leos H., Pascual Leos H., José Antonio Leos V., Juan José Leos E., Francisco Leos Villaiba, Elena H. de Leos, Juan Manuel Leos H., Ma. Guadalupe Lopez Teran, Antonia Colorado Fraga, Matilde Silva, Ma. del Pilar Leos de H., Ma. Guadalupe Leos de H., Mario Ramírez Vazquez, Ana Karen Sifuentes Medina, Sara Dalila Galicia Ferrer, Juan Antonio Zamarron S., Josefina Rodríguez Rodríguez, Karla Hernández Pérez, María Lucía Menchaca V., Laura Alicia Gasca Cisneros, Daniel Santillan Narvaez, Francisco J. Acosta Leos, Julio Cesar Constante Lopez, Armando Ortiz Gonzales, Mayra Nohemi Jimenez Baez, Berenice Hernández Niño, José Sergio Villa Bustamante, Jorge Arturo Salazar M., Jaqueline Areli Guerrero L., Eduardo Meza Gutierrez, Jonathan Israel Contreras A., Jaime Villegas V., Cristobal Corpus H., Juan Diego Zúñiga Zumaya, Honorato Juan de Dios Rodríguez Puente, Luis Andres de la Torre Goldarecena, José M. Tristan Gomez, Juan Carlos Martínez, Laura Yessica Juarez Torres, **Teresa de Jesus Hernández, Laura Chavez Pérez, Nancy Torres Rodríguez**, Araceli Acuña Martínez, María López Lucio, Eduardo Zúñiga Sánchez, Jesús de la Cruz, María del Carmen Lozano, Eugenia Rodríguez G., Francisco Romo Salas, Blanca G. Nava Calvillo, María

Eugenia Nava Calvillo, Jorge Olguín T., José Fausto Gasca G., María del Rocío O., Ricardo E. Guerrero Esparza, Sergio Mayén Urbeta, Marcellino Andrade, Octavio Gilberto Meza García, Raúl Zambrano, Héctor Raúl Govea Zavala, María Teresa Navarro López, J. Saúl Gamez C., Jade Maríán García Márquez, Tomasa Hernández Rivera, Jesús Martínez Melgarejo, Ma. Trinidad Rivera L., Primitivo Alemán, Enrique Torres Cuellar, Eusebio Calixto, Josefina Salazar, Ángelo Braván, José Germán Aronia Sifuentes, José Alfredo Ayala Acosta, Alejandro Fernández, Yolanda Mendoza, Gustavo Mitre Zamora, Patricia Roque, Susana Rentería Granados, Silvia Alejandra Rentería, R. Ramírez, José Luis Rodríguez Rivera, Ranulfo Espericueta Hernández, Ma. del Rosario Marín, Margarita González, Ofelia Vega, Socorro Cabrera, María del Carmen Valdivia V., Leonel Cruz Parduño, Antonia Ramírez, Micaela Ramírez, Martín Pedroza, Juana María Pérez, Marina Lugo S., Ma. de Lourdes G., Juan José Ibarra Castillo, Marcela Guadalupe Cuevas L., José Felipe Mondragón, Rosa Lara Bravo, Rosa Martha Cuevas Leira, Enrique Aznar Martínez, Guadalupe Lorena Gómez Sustaita, Alicia Sustaita Aranda, Blanca E. Ríos Gómez, Roxana Valerio Rios, Juan M. Cordero, Mariana Govea Portearroyo, Piedad Martínez Martínez, Inés Romo, Osiel Pacheco R., Julia Portales Govea, Sandra Loredo P., Ma. Cruz Mares López, Verónica Ramírez Martínez, Luz María Torres Alba, Marcos Flores García, Hemer E. Sierra, Clemente Alvarado, Jorge Zambrano García, David Alberto Arenas C., Juan Antonio Vázquez, José Antonio Avalos, María Guadalupe Rodríguez Hernández, Janet Fabiola Rodríguez Hernández, Cristian Guadalupe Rodríguez, Juana María Macias Moreno, María Moreno Hernández, Mónica Solí Méndez Michel, José Dolores Segura Zavala, Alejandra Aragón Borjas, Pedro Antonio Flores, Araceli Macias Ramírez, Estela Cristo Rodríguez, Marcellino Escobedo González, Samuel Guerrero López, Juan Víctor Negrete Rodríguez, José Juan Reynaldo Ortíz, Mario A. Brito Colli, William de J. Cavich Can, María de Jesús Rivas Guevara, Imelda Araujo López, Ma. Guadalupe Camarillo Negrete, Concepción García Puente, Ma. Rosa Torres Esparza, Ma. del Socorro Hernández C., Alberto Moreno C., J. Luis Sánchez Moscoso, Erasmo Avalos Martínez, Luis León Jiménez, Nadia Vázquez G., Salvador Gutiérrez Mitre, F. Osvaldo Salazar Atilan, Manuel Castillo D., Miguel Velázquez M., Felipe Velazquez H., Fausto A. Saucedo D., Sue Lancaster de Nava, Armando Berlanga, Concepción Calvillo de Nava, Fernando T. Nava Calvillo, Alfonso Vergara C., José Fuentes López, Ma. Teresa Salas Z., Pedro Navá Calvillo, Ana Ma. Fuentes L., Ana Ma. Nava Fuentes, Gabriela A. Nava

Mejía, Juan Pablo Nava Palacios y Hortensia López; con los informes justificados rendidos por el Presidente de la Directiva y Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Secretario General de Gobierno, por sí y en representación del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Director del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Primer Síndico y Segundo Síndico Municipales del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí; con el escrito registrado con el número 006627, presentado en esta propia fecha por el licenciado José Luis López López, en su carácter de autorizado legal de la parte quejosa; y, con las restantes constancias de este expediente; a lo anterior el Juez acuerda: Téngase por hecha la relación de constancias para todos los efectos legales consiguientes, procediendo en estos momentos a proveer sobre el ocurso presentado en esta propia fecha, en los términos siguientes: Téngase por recibido el escrito de cuenta que suscribe el licenciado José Luis López López, en su carácter de autorizado legal de la parte quejosa; atento a su contenido y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 150, 151 y 155 de la Ley de Amparo, se le tiene por formulando diversas manifestaciones en vía de alegatos, mismos que serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno, así como pruebas de su parte, las documentales que expresamente menciona y aquéllas que adjuntó a su ocurso, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Enseguida se abre la etapa de pruebas, en la que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Amparo, se tiene por ofrecida, admitida y desahogada la documental que la parte quejosa adjuntó a su ocurso presentado en esta propia fecha, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; y de la responsable Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las que remitió en vía de justificación, sin que haya más pruebas que desahogar, se cierra la referida etapa procesal.

Acto continuo, en la etapa de alegatos se tienen por reproducidos los que el licenciado José Luis López López, en su carácter de autorizado legal de la parte quejosa, formulo mediante el escrito presentado en esta propia fecha, por lo que a continuación, con base en lo actuado, se procede a dictar la resolución siguiente.- DOY

FE.




V I S T O S, para resolver los autos del juicio de amparo 144/2010, promovido por Eduardo Martínez Benavente y otros, contra actos del Congreso del Estado de San Luis Potosí y otras autoridades; y,

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante escrito presentado el quince de febrero de dos mil diez ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, remitido al día siguiente, por razón de turno a este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, comparecieron Eduardo Martínez Benavente, Álvaro Rubín de Celis Martínez, Paulina Lugo Gutiérrez, Armando González, Alejandro Nava Calvillo, Vicente Solís, Manuel Nava Calvillo, Elena de la Garza, Ixchel Lucio Castillo, Anabel Azuara Zúñiga, Jessica Paola Leyva López, Pedro Castillo T., José Gerardo Camarillo Rodríguez, Federico Martínez Díaz, Fernando Narváez Rodríguez, Rosa María Yañez Vázquez, Liliana Elizabeth Cadena Rodríguez, Miguel González, Leodegario Martín García, Raúl González, Armando Richard Puente, Gonzalo Cedillo O., Héctor Cebrian G., Imelda Domínguez González, Roberto Juárez, Ma. Delia Rosales R., Anayeli Martínez, Mario Rangel Méndez, José Guadalupe Vera Solís, Rafaela Mata Loredó, Gabriel Agustín Blancas Gallangos, Yolanda Velazquez Orozco, Gerardo González Faustino, J. León Tenorio G., J. Belem Martínez Colmenero, José R. Segura Conchas, Alberto Belancourt Cruz, David Rodríguez Rodríguez, Gerardo de Jesús Ávila Flores, Kevin Luis Gómez Medina, J. Gpe. Sifuentes Guerrero, Ignacio Álvarez Rodríguez, Prisciliano Salazar Segura, Agustín Arenas, Alfonso Alba H., Alejandra Segura García, Quirino Zavala Zavala, Víctor Cuevas Ruíz, Patricia Rubín de Celis, Carlos Sánchez Castillo, Víctor M. Gallardo, Ma. Gpe. Contreras Sandoval, Ma. Angélica Z. Tristás, Fernando Palacios, Edwin Alberto Espinoza M., Margarita A. Salazar Cervantes, Juana Ma. Estrada Padilla, Lucía Padilla, José Nava Zavala, Juan Montazar, Huascar W. Esquerria Ibarra, Oscar Morelos Zaragoza, Carlos Álvarez Gallegos, Jesús García Medina, Brígido Martín Rivera, Hugo Lázaro Aguilar, Genaro Ávila Cruz, Uriel Méndez, Dorotea Juárez Montes, Rocío Martínez Hernández, Cenobio González, Alma Delia Martínez Torres, Luis Leija Vázquez, Oscar Aguiñaga Nava, Luz del Rayo García, Zulma Vega Quintana, Gabriela Quintana Govea, E. Fabiola Sánchez, Erika Ivette Martínez Olivares, Brígido Espinoza R., Alma Rosa Banda Badillo, Jovita A. Pérez, Ignacio Bernal, Minerva Castillo, María Reyes Leija A., Margarita Díaz Corona, Mario Martínez N., Florencio Ramos

RÁngel, Teresa de Fátima Campos S., Ma. Carolina Barenia S., María Elena Fajardo Cortés, Martha Leticia de la Fuente C., Blanca Angélica Gaytán Flores, Cristian Antonio García Díaz, Alfredo Lujambio Rafols., José Luis Segura M., Cristina S. Lión, Francisco Calderón Loredo, Alfonso Escobar, David Kovero, Eduardo Lara, Ma. Guadalupe Cervantes Ávalos, Ma. Magdalena Villalobos, José Enrique Romo Hernández, J. Concepción Zúñiga, Manuel Tomas Flores, Silvia Román Rojas, Hermenegildo Hernández Frías, Mario Sánchez Loera, Elyda Judith Pacheco Jiménez, Adrián Alejandro Ontiveros Corona, Cristina Santos Villegas, Ciro R. Benitez Q., María Cobos Romo, Maricela Silva P., Sandra Segura García, María Luisa Segura García, Ma. del Socorro Esparza V., Ma. Olga de León C., José García Sánchez, Julio Segura Rodríguez, Araceli Pérez Martínez, Ángel Orta Lucia, Araceli Olivares Romero, José Santos García V., Edmundo Aguado Cruz, José Aaron Salazar M., Evelia Barragán Sori, Alfredo Rosales Lopes, J. Jesús Luís Ruíz, Martha Martínez González, Carlos Alejandro Castro Morales, José E. Alonso C., María Pascuala Sánchez P., Margarita Toro Vázquez, Rosa Ma. G. de García, Laura Judith Hernández Hernández, Rosa Váldez T., Josefina Martínez Rojas, María Socorro R. R., María del Rocío Hernández Bns, Josefina Cruz Soto, José Guadalupe Téllez Moreno, Gerardo Vázquez Flores, Anastacio Guerrero López, Estela de Regil Tamayo, Laurencio Osornio Galarza, Ma. Guadalupe Olivares Mata, Luis G. Espinoza R. Miguel Ángel Medina, Esther Martínez, Gerardo Coronado Jurado, J. Jesús Noyola López, María Félix Sandate Quistián, José Rodríguez, Jesús Barreiro, Alejandro López T., M. Carmen González, Gregorio Reyna López, E. Caballero Ch., Guillermo Ramos, Dolores Ayala, Carmen Parra, Catalina Moreno, Natalia Zavala G., Graciela Alvarado Domínguez, Guadalupe Moreno Pérez, Abraham Cuevas Hernández, Pablo Martínez, Jesús Rosas G., Fernando Villagrán Bocard, Javier Zamora Gasen, Florencio Padrón, Magdalena Delgado, Ma. Guadalupe Pérez D., Felipe de Jesus Barrios, Daniel Gómez Hernández, Vidal Rodríguez Quiroz, Eladio Ortega Urbina, Alberto Luna Vega, Luis David Cruz González, Alberto de La Cruz G., Margarita Martínez, Alberto Torres M., Frida Stephania Rodríguez, Raymundo García Flores, Josefina López Morales, Humberto Arredondo S., José Ángel Estrada G., Faustino Cervantes, Adriana González, Teresita de Jesús Galván Pérez, Alberto Juárez Alvarado, Orlando Martínez Ortiz, Mayra del Rocío Banda Monreal, Tiburcio Loredo O., Arturo Artur, Alejandrina Ortiz C., Ma. Elena Leyva, Jesika Elizabeth Chávez Ortiz, Rosa Ma. Martínez Molina, Carlos Antonio Moreno Leyva, Marina Vega López, Bibiana Ramírez Martínez, José



Antonio Zárate V., Erika Martínez Banda, Nohemi Guadalupe Uresti R., Nohemi Duarte Zúñiga, Rafael Pérez Vázquez, Ricardo Caudillo, Catalina Cardenas Peña, Nallely Nohemi Flores Cardenas, Eduardo I. Muñoz, **Gilberto Puente Loredó, Seth Alfonso Pozos Tenorio, Catalina Barrón Hernández**, Francisca Medina, Lourdes Salazar, Alberto Segura Isla, Samantha Elissa Ponce I., Moisés Hernández S., Ma. Georgina Sánchez G., Rosalba González Romo, Oscar Torres O., Jaime Carrera Delgado, Luis Ruiz Aguilar, Teresa RÁngel Muro, Marta Del Rosario Carreón Medina, Bellanira González Hernández, Guadalupe Gaitán Martínez, Cesar Adrián Pérez Castañón, Blanca Hernández Gro., Maribel Infante Hurtado, Irma Huerta Morales, Beatriz Coronado Cdo., Irineo Martínez Hernández, Carlos Omar Estrada Hernández, Saray Campos Rocha, Mariana Hernández, Hugo I. Carbajal P., Jonathan Nieto Rojas, Sandra Rocha de Anda, Martha Angélica García González, Marbella Castillo Meléndez, Roberto E. Meléndez, Guadalupe Joana Piña Loredó, Teresa de Jesús Macías Montejano, Joaquín Martínez Tobías, Sibriano Corona Maldonado, Félix Cuadros Rodríguez, Manuela Posadas Banda, Rafael López Aguilar, Ma. Luisa Aguilera R., Ma. Luisa Marmolejo A., Lorena Muñoz, Reina Velázquez M., Tahlia Ayala Velázquez, Ma. Magdalena Valerio, Martha Rodríguez de Lira, Jorge Martín Sotelo Martínez, Abraham Martín Hernández, María Elena Torres M., Rafael Herrera, Rebeca García, José Israel Macareno S., Antonio Cervantes, Humberto Martínez Zúñiga, Juan Saavedra Gómez, Sandra C. Pujol Nava, Juana García García, José Luis Gallardo D., Rosa Arlett Leyva Loredó, José Vargas Torres, Luis Ávila, J. Jesús Flores, J. Pedro Guerrero Rfl., Rafael Castillo A., Ma. Teresa Dimas Hernández, Salvador Cisneros, Juan Burgos Sustaita, Alfonso Torres Ramírez, Florencia de la Torre T., Raúl Rodríguez Carreón, Ma. de la Luz Gutiérrez Nuñez, Samuel de Jesús Rodríguez Gutiérrez, Dolores Rodríguez Gutiérrez, Yara Nohemi Rodríguez Gutiérrez, Raúl Rodríguez Gutiérrez, Sandra Monserrat R., Rosy Ortega, Luz María R. G., Mirna Rodríguez, Sara Paula N. S., Joséfina Tello, Adrián Cuadros, Israel Ricardo Ramírez Esparza, Margarita Arévalo, J. Enrique Calzada Martínez, Juan López Mireles, Lucio Nava, Javier Torres Hernández, Víctor Cruz Flores, Lourdes Salas López, Felipe Hernández Espinosa, Juan Ramón Peñuelas I., Jacqueline López S., Miriam Guerrero P., Rosario Juárez G., Ximena Isabel G. R., Jorge Loredó Valdez, Francisco Moreno, Roberto Carmona Malvas, Francisco Javier Moreno de la Peña, Juan Ramírez García, Tito Rafael García, Verónica Cervantes Mata, Carolina Torres Pérez, Lorena del Rocío C., Irene Martínez Benavente, Hermelinda Alcorta, Verónica Vázquez, José Luis



Rojas Colunga, José González Gaytan, Laura Ofelia Muñoz Romo, Juan Martín Rivera Hernández, Miguel Calvillo Picón, Eudosia López Duarte, José Manuel Morales M., José Ángel Arista Alonso, Tomás Arias V., Ramón Reyna Ovalle, Antonio Huerta Martínez, Ulises Mendoza G., Luis Ángel Rodríguez Ruiz, Raúl Ubaldo Gómez, María Senorina López Saucedo, Guadalupe Zárate Álvarez, Ernestina López, Ma. Guadalupe O., Eleuterio Lozano Rodríguez, Jaqueline Cobos Martínez, María del Carmen Argote Barajas, Paula García Martínez, Graciela Domínguez, Gerardo Arturo Miki Salas, Catalina Méndez, Francisco Cadena Alonso, Eduardo Nava Delat, Tomás Salomón N., José Alfredo Silos Rodríguez, Isela Herrera O., Héctor Hm Imas, Eva Carrera M., Jesús Piña H., Paulo Guadalupe Sánchez A., José Francisco Flores M., Socorro Salazar, María Elvira González M., Claudia Rojas Calvillo, Carlos Espinoza Rodríguez, Carlos Varela C., Consuelo Medina A., Alfredo Castillo M., Paola Lizbeth Chávez, Naxely Martínez Pérez, Tonantzin Mendoza Rocha, Cecilia González Hernández, José Rigoberto García R., Ernesto Hernández M., Juan Valerio Serna, Sotero Gudiño Juárez, Alba Elizabeth Martínez Cruz, Pedro García A., Lizeth Tristán Hernández, Margarita Calvillo Estrada, Juana Hernández Martínez, Juana Ma. Hernández, Daniela Hernández, Norma Yesenia E. Ivón, Blanca Estela Dueñas Rodríguez, Martha Del Carmen Robledo Márquez, Leticia Viera Saldaña, Rocío Gómez Leyva, Lucero Banda, Nataly García, Lizette Pecina, Raúl Aguilar Cepeda, Yazmín Nohemí Sánchez S., Yesica Guadalupe Hernández, Abnner Altamira, David Duque Palau, Ma. Guadalupe Sánchez, Mónica Alicia Juárez, Alejandro Rodríguez, Juana Martínez, Alejandro López López, Feliciano Suarez, Araceli Álvarez, Sergio Balderas, María Amalia Martínez, Ma. del Carmen Belloc V., Emigdia Belloc V., José Ángel Meza Camarillo, Juan Carlos Castillo A., Juan Antonio Pérez Pérez, Dora Ma. Cruz, Ana María López Hernández, Roberto Rivera Ramírez, Tomasa Niño Salinas, Teresa Martínez Luis, Juan García Gómez, Luis Arturo Alarcón Díaz, Mayra Hernández Hernández, Jessica Borjas C., J. Cleofas Reyther J., Francisco Javier Andrade Rodríguez, Isidro Castañón Martínez, Gerardo Muñiz, Francisco Javier Jasso, Salvador Sánchez Montoya, Arturo Alonso, Felipe Moreno RÁngel, Ma. de la Luz Moreno, Ma. de los Ángeles Gámez, José Ramírez Segura, Yazmín Orfao Anaya, Genaro Heredia Ponce, J. Guadalupe González de Leos, ~~Carlos Arturo Nori Hernández~~, Flor Victoria Montiel, Rafael Guerrero Hernández, Dihera Isaias R., Teodoro Barrón S., Ma. Teresa Fraga Rodríguez, Felipe Martínez Vargas, Alicia Medina, Ángel Reyna Hernández, Eva González, Leticia A. Vargas, Lidia Castillo R., Joséfina



DE LA FEDERACIÓN

2417

Len, Nathali López Martínez, Eduardo Bretón, Claudia Araujo, María Del Carmen Salas U., Ma. Sofia Cerda Y., Graciela Rivera Lara, Martín Faz Mora, Rafael Morales, Alfredo Rodríguez, Andrés Rodríguez, **Ricardo Adrian Araiza, Antean Esquivel, Abelino Carrizales, José** Trinidad Pérez Paz, Miguel Ángel Barrera I., Celia Cordero Yañez, Sergio Martínez, Ma. Luz Correa L., Matías Reyes, Roberto Castillo Navarro, José Candelario Castillo A., Roberto Pérez Ochoa, Víctor Cuevas Cisneros, Ruben González Negrete, Luis Álvarez L., J. María Pérez, Luis Felipe Muñiz, Gisela Senoque Ávila, Elodia Rodríguez, María Concepcion Rivera, Ofelia Posos Olvera, José Luis Reyna Olvera, Francisco Molina Marquez Marcelino Maldonado Z., Graciela I. González Moreno, Gregorio Garcia Rodríguez, Rosario Velazquez Velazquez, Jesus Escalera López, Rosendo Jimenez Ávila, Omar Juarez Hernández, María M. Aguilar Morales, Felipe Velazquez Coronado, Cecilia Carreras, Carlos Miguel López Reynoso, Ma. Elvira H. Rodríguez, María Rosario Rodríguez Hernández, José Luis Pérez P., Filiberto Gomez G., Roberto Martínez de la O., Juan Tristan, Antonio Ramírez Luna, Guadalupe Alvaro O., Francisco Juarez T., Luis Fernando Moreno Barcena, Jesus Emmanuel Reyna Flores, Marco Antonio Espino N., Nahum Segura Salazar, Juan J. Parra, Ernestina Hernández Guerrero, José Adán Cabrera, José Antonio Reyna Nuñez, Sol Castillo Aguilar, Cesar Aguilar Cerda, Rosa Alicia Guerra L., Ernesto Delgado, Dominique Chemin, Anabel Bernal, Gustavo E. Sierra, Julio Cesar Sierra, Jorge Coria R., Roberto Martínez Garcia, José Luis Estrada Salazar, Norma Araceli Gamez Rodríguez, Abril Bernal Rodríguez, Martha Elena Jimenez L., Ma. del Consuelo Garcia A., Adelita Nuñez Flores, Arcelia Ordaz Hermosillo, Martha Urbina Santoyo, María Dolores Castillo B. Carlos Colón Weach, María Ernestina Aguilera Contreras, Esthela Aguilera Contreras, Ernesto Aguilera Contreras, Eugenia Aguilera De Saucedo, Olga Urbina Santoyo, Gina G. Moctezuma, Jesús Manuel Aguilar S., Isabel Rodríguez Maldonado, Miren Edurne Martínez de Viores, Ana María Torres Miranda, Verónica Jiménez Flores, Maribel Méndez Ramírez, Marcela T. Horner López, Rubén Martínez Contreras, Olivia Guevara Montalvo, Rosalinda Aguilar E., Gerardo Ocaña Castellanos, Irma Castellanos Cruz, Miriam Ayala Castellanos, Manola Zúñiga S., Juan Armadillo Sanchez, Yolanda Rodríguez B., Socorro Enríquez M., Graciela Álvarez Oliveros, Irma Luz Ocaña Castellanos, Mireya Guadalupe García Ocaña, Patricia Ariadna Serna Tapia, Juan Antonio Reyes, Juan M. Martínez Alonso, Carmen Marin, Ma. del Refugio Marin Quiroz, María Quiroz de Marín, Pedro Zaragoza Camarillo, Ma. de la Luz Araiza, Esther Marin López, Guillermo Díaz de

Leon, Francisco J. González Hernández, Graciela Muñoz de González, Miguel Ángel Barrera L., José Victoriano Martínez Guzman, Juan Martínez Crespo, Hortencia Sierra Luna, José Luis Hernández G., Lucía Dibildox Torres, J. Isabel Ortega Aldana, María Guadalupe Castillo Ortiz, Roberto Vazquez M., Adrián C. Morales González, Ramon Espinosa Ramírez, Norma Sofia Mercado Cortes, Jorge H. Olivarez M., Ulises Martell Santos, Felix Francisco Vazquez Martínez, Mayra J. Ruiz Jimenez, Antonia Alonso, Ma. Guadalupe Blanco Alonso, Ma. Guadalupe Garcia A., Carlos Alberto Pérez Garcia, Eulises Chavez Medina, Lourdes Bringas Ruiz, Ivan Nery López Larandona, José Salazar C., Jocelyn Berenice Mexquitic O., Socorro Rivera Vite, Aurora Martínez Bujaidar, J. Ines Baez Castro, Rodolfo Rico P., María Guadalupe Briones E., Gustavo Ramírez Briones, Brendha Isela Ramírez Briones, Luciano Bravo, Arturo López A., José Gerardo Macias Silva, María Guadalupe Salazar, J. Roberto Elizondo Dufar, Eulalio Martínez Navarro, Mirna Larissa Guerrero Fiscal, Magdalena Acosta San Vicente, Florencia Valverde Flores, Evelin Alejandra Castillo Martínez, Emma Elmira Ojeda Garcia, Veronica R. Ramírez Figueroa, Alicia A. Ramírez Figueroa, Raul Ruiz G., Dora María Torres, Vicenta Medina Juárez, Carlos Andalon Estrada, Lucía Leos Herrera, Oscar Baez B., Ana Elena Leos, Ma del Socorro Sanchez, Gema Luz de la Vega, Sandra Quistian Salas, Yazmin Morales Martínez, Alma Hernández Pérez, Maricela Bermudes Hernández, Asuncion Meza Martínez, Olga Patricia Quistian Salas, Alberto Leos H., Pascual Leos H., José Antonio Leos V., Juan José Leos E., Francisco Leos Villalba, Elena H. de Leos, Juan Manuel Leos H., Ma. Guadalupe Lopez Teran, Antonia Colorado Fraga, Matilde Silva, Ma. del Pilar Leos de H., Ma. Guadalupe Leos de H., Mario Ramírez Vazquez, Ana Karen Sifuentes Medina, Sara Dalila Galicia Ferrer, Juan Antonio Zamarron S., Joséfina Rodríguez Rodríguez, Karla Hernández Pérez, María Lucía Menchaca V., Laura Alicia Gasca Cisneros, Daniel Santillan Narvaez, Francisco J. Acosta Leos, Julio Cesar Constante Lopez, Armando Ortiz Gonzales, Mayra Nohemi Jimenez Baez, Berenice Hernández Niño, José Sergio Villa Bustamante, Jorge Arturo Salazar M., Jaqueline Areli Guerrero L., Eduardo Meza Gutierrez, Jonathan Israel Contreras A., Jaime Villegas V., Cristobal Corpus H., Juan Diego Zúñiga Zumaya, Honorato Juan de Dios Rodríguez Puente, Luis Andres de la Torre Goldarecena, José M. Tristan Gomez, Juan Carlos Martínez, Laura Yessica Juarez Torres, Teresa de Jesus Hernández, Laura Chavez Pérez, Nancy Torres Rodríguez, Araceli Acuña Martínez, María López Lucio, Eduardo Zúñiga Sánchez, Jesús de la Cruz, María del Carmen Lozano, Eugenia

Rodríguez G., Francisco Romo Salas, Blanca G. Nava Calvillo, María Eugenia Nava Calvillo, Jorge Olguín T., José Fausto Gasca G., María del Rocío O., Ricardo E. Guerrero Esparza, Sergio Mayén Urbeta, Marcelino Andrade, Octavio Gilberto Meza García, Raúl Zambrano, Héctor Raúl Govea Zavala, María Teresa Navarro López, J. Saúl Gamez C., Jade Maríán García Márquez, Tomasa Hernández Rivera, Jesús Martínez Melgarejo, Ma. Trinidad Rivera L., Primitivo Alemán, Enrique Torres Cuellar, Eusebio Calixto, Josefina Salazar, Ángelo Braván, José Germán Aronía Sifuentes, José Alfredo Ayala Acosta, Alejandro Fernández, Yolanda Mendoza, Gustavo Mitre Zamora, Patricia Roque, Susana Rentería Granados, Silvia Alejandra Rentería, R. Ramírez, José Luis Rodríguez Rivera, Ranulfo Espericueta Hernández, Ma. del Rosario Mann, Margarita González, Ofelia Vega, Socorro Cabrera, María del Carmen Valdivia V., Leonel Cruz Parduño, Antonia Ramírez, Micaela Ramírez, Martín Pedroza, Juana María Pérez, Marina Lugo S., Ma. de Lourdes G., Juan José Ibarra Castillo, Marcela Guadalupe Cuevas L., José Felipe Mondragón, Rosa Lara Bravo, Rosa Martha Cuevas Laura, Enrique Aznar Martínez, Guadalupe Lorena Gómez Sustaita, Alicia Sustaita Aranda, Blanca E. Ríos Gómez, Roxana Valerio Rios, Juan M. Cordero, Mariana Govea Portearroyo, Piedad Martínez Martínez, Inés Romo, Osiel Pacheco R., Julia Portales Govea, Sandra Loredó P., Ma. Cruz Mares López, Verónica Ramírez Martínez, Luz María Torres Alba, Marcos Flores García, Hemer E. Sierra, Clemente Alvarado, Jorge Zambrano García, David Alberto Arenas C., Juan Antonio Vázquez, José Antonio Avalos, María Guadalupe Rodríguez Hernández, Janet Fabiola Rodríguez Hernández, Cristian Guadalupe Rodríguez, Juana María Macías Moreno, María Moreno Hernández, Mónica Soli Méndez Michel, José Dolores Segura Zavala, Alejandra Aragón Borjas, Pedro Antonio Flores, Araceli Macías Ramírez, Estela Cristo Rodríguez, Marcelino Escobedo González, Samuel Guerrero López, Juan Víctor Negrete Rodríguez, José Juan Reynaldo Ortiz, Mario A. Brito Colli, William de J. Cavich Can, María de Jesús Rivas Guevara, Imelda Araujo López, Ma. Guadalupe Camarillo Negrete, Concepción García Puente, Ma. Rosa Torres Esparza, Ma. del Socorro Hernández C., Alberto Moreno C., J. Luis Sánchez Moscoso, Erasmo Avalos Martínez, Luis León Jiménez, Nadia Vázquez G., Salvador Gutiérrez Mitre, F. Osvaldo Salazar Atilán, Manuel Castillo D., Miguel Velázquez M., Felipe Velazquez H., Fausto A. Saucedo D., Sue Lancaster de Nava, Armando Berlanga, Concepción Calvillo de Nava, Fernando T. Nava Calvillo, Alfonso Vergara C., José Fuentes López, Ma. Teresa Salas Z., Pedro Nava

Calvillo, Ana Ma. Fuentes L., Ana Ma. Nava Fuentes, Gabriela A. Nava Mejía, Juan Pablo Nava Palacios y Hortensia López, demandando el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se precisan:

"III.- **AUTORIDADES RESPONSABLES:**----- a) La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con domicilio en Calle Profr. Pedro Vallejo No. 200, Zona Centro de San Luis Potosí, S.L.P., de quien se reclama la discusión, aprobación y expedición del Decreto Número 105 por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2010, cuya vigencia inició a partir del primero de enero del año 2010, especialmente en sus artículos que se combaten por esta vía.----- b) El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, DR. Fernando Toranzo Fernández, con domicilio en Jardín Hidalgo Número 11, Palacio de Gobierno, Zona Centro de San Luis Potosí, S.L.P., de quien se reclama la promulgación y publicación del Decreto Número 105 por el que se expide la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2010, especialmente en sus artículos que se combaten por esta vía.----- c) El C. Secretario General de Gobierno, con domicilio en Jardín Hidalgo Número 11 Palacio de Gobierno, Zona Centro de San Luis Potosí, S.L.P. de quien se reclama el refrendo del Decreto Número 105 por el que se expide la Ley de Ingreso del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2010, especialmente en sus artículos que se combaten por esta vía.----- d) El C. Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio en Jardín Hidalgo No. 11, Palacio de Gobierno, Planta Baja, Zona Centro de San Luis Potosí, S.L.P., responsable de materializar la publicación del Decreto Número 105 por el que se expide la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2010 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del jueves 31 de Diciembre de 2009, especialmente en sus artículos que se combaten por esta vía.----- e) La Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez No. 1580, Colonia Santuario de San Luis Potosí, S.L.P., de quien reclamo la ejecución que pretenden llevar a cabo de la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2010, tanto desde el inicio de su entrada en vigor como desde el momento en que se concreten los actos de aplicación de los artículos combatidos en esta vía.----- f) El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí,



con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez No. 1580, Colonia Santuario de San Luis Potosí, S.L.P., de quien reclamo la ejecución que pretenda realizar de la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2010, tanto desde el inicio de su entrada en vigor como desde el momento en que se concreten los actos de aplicación de los artículos combatidos en esta vía".

"IV.- LEY O ACTO RECLAMADO

a) Lo constituye el Decreto Número 105 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 31 de Diciembre de 2009, mediante el cual se crea la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2010 con fecha de entrada en vigor a partir del 1º de Enero del año 2010, impugnando en lo específico los artículos 4º, 5º, 7º, 13 fracciones I, XI inciso b), c), d) y XIII; 17, 19 fracciones II y IV, 21, 25 fracciones XII y XIII, 37, fracción I, incisos l) y m); II inciso j); III inciso g); IV inciso f); V inciso b); VI incisos j) y k), XIV, XVI, XVII inciso e), XXII incisos a) y b), XXIV incisos g) y h).----- b) La discusión, aprobación, expedición, promulgación, refrendo, publicación y ejecución del Decreto Número 105 por el que se expide la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio 2010, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 31 de Diciembre de 2009, con fecha de entrada en vigor a partir del 1º de Enero del año 2010, en los artículos que se impugnan. Al referirnos a las Autoridades responsables se señalan los actos que se reclaman a cada una de ellas.----- c) Todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas de la discusión, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y publicación del Decreto citado, específicamente los artículos 4º, 5º, 7º, 13 fracciones I, XI inciso b), c), d) y XIII; 17, 19 fracciones II y IV, 21, 25 fracciones XII y XIII, 37, fracción I, incisos l) y m); II inciso j); III inciso g); IV inciso f); V inciso b); VI incisos j) y k), XIV, XVI, XVII inciso e), XXII incisos a) y b), XXIV incisos g) y h) de la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2010, desde su entrada en vigor el día 1º de Enero de 2010, así como las que se deriven de los actos de ejecución y aplicación ciertos e inminentes de dichos preceptos".

II.- Por auto de dieciséis de febrero de dos mil diez, se admitió la demanda de garantías, quedando registrada bajo el expediente 144/2010, se solicitó a las autoridades responsables su informe justificado, se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención legal correspondiente y se fijó hora y fecha para

la celebración de la audiencia constitucional, misma que tuvo verificativo al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Juzgado Tercero de Distrito, es competente para conocer y resolver este juicio de amparo conforme a los artículos 103, fracción I y 107 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley de Amparo; 48, 144, 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; puntos Primero, fracción IX, Segundo, fracción IX y Cuarto, fracción IX, párrafo primero, del Acuerdo General 57/2006, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el veintitrés de agosto de dos mil seis.

SEGUNDO.- Por cuestión de orden, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, es necesario precisar los actos reclamados, que se desprenden del estudio y análisis en conjunto de la demanda de garantías, así como de las constancias que integran el presente expediente, atendiendo a la tesis de jurisprudencia P./J. 40/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 32, Tomo XI, abril de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto es:

"ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS. *Si del análisis integral del escrito de demanda se llega al conocimiento de que, aunque no de manera formal, se señala algún acto como lesivo de garantías dentro de los conceptos de violación o en cualquier otra parte de la demanda de amparo, debe tenerse como acto reclamado y estudiarse su constitucionalidad en la sentencia, pues ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia, considerar la demanda como un todo".*

Igualmente, sirve de fundamento para la interpretación y delimitación del acto relativo reclamado, la tesis número P. VI/2004, registro 181810, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a folio 255, del Tomo XIX, Abril de 2004, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO. *El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los*

actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudir-se a la lectura íntegra de la demanda sin atender los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto".

En esa tesitura, en la especie, del análisis integral de la demanda de amparo y de las constancias que conforman el juicio de garantías, se obtiene que los quejosos se duelen de los actos siguientes:

a).- La discusión, aprobación, promulgación, expedición, refrendo y publicación del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en específico los artículos 4º, 5º, 7º, 13 fracciones I, XI inciso b), c), d) y XIII; 17, 19 fracciones II y IV, 21, 25 fracciones XII y XIII, 37, fracción I, incisos l) y m); II inciso j); III inciso g); IV inciso f); V inciso b); VI incisos j) y k), XIV, XVI, XVII inciso e), XXII incisos a) y b), XXIV incisos g) y h), de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, ejercicio 2010.

b).- La ejecución de la ley impugnada, especialmente la determinación y el cobro del impuesto predial y recibos de entero, que según afirman los promovente, habrán de cobrarles en el presente ejercicio fiscal, dado su carácter de contribuyentes del Municipio de San Luis Potosí.

TERCERO.- No son ciertos los actos que los quejosos reclaman del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, consistentes en la aplicación de los artículos 4º, 5º, 7º, 13 fracciones I, XI inciso b), c), d) y XIII; 17, 19 fracciones II y IV, 21, 25 fracciones XII y XIII, 37, fracción I, incisos l) y m); II inciso j); III inciso g); IV inciso f); V inciso b); VI incisos j) y k), XIV, XVI, XVII inciso e), XXII incisos a) y b), XXIV incisos g) y h), de la Ley de Ingresos para el Municipio de San

informe justificado para el ejercicio fiscal dos mil diez, toda vez que en el informe justificado que rindió dicha autoridad niega expresa y categóricamente la existencia de los referidos actos, sin prueba en contrario de la parte quejosa que desvirtúe esa negativa.

Por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, procede sobreseer en el presente juicio de garantías, por cuanto a dicha autoridad se refiere.

CUARTO.- En cambio, son ciertos los actos que los quejosos reclaman del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, consistentes respectivamente en la discusión, aprobación, promulgación, expedición, refrendo y publicación del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en específico los artículos 4º, 5º, 7º, 13 fracciones I, XI inciso b), c), d) y XIII; 17, 19 fracciones II y IV, 21, 25 fracciones XII y XIII, 37, fracción I, incisos l) y m); II inciso j); III inciso g); IV inciso f); V inciso b); VI incisos j) y k), XIV, XVI, XVII inciso e), XXII incisos a) y b), XXIV incisos g) y h), de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal dos mil diez, toda vez que dichas autoridades así lo reconocen expresamente en sus respectivos informes justificados.

Además, debe decirse que en relación con el ordenamiento cuya inconstitucionalidad se reclama, queda acreditada plenamente su existencia, pues, por su naturaleza, es de conocimiento general, al haber sido publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y por consiguiente, no es objeto de prueba, en términos de los artículos 86 y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, según lo autoriza el numeral 2 de este ordenamiento, aunado a que la existencia de dicho acto se acredita plenamente con la simple consulta del indicado diario, en el que aparece publicado el Decreto impugnado, documento que, por tratarse de un medio de difusión general, se toma en consideración aun cuando no haya sido aportado por las partes, conforme al principio jurídico relativo a que las cuestiones de derecho no son objeto de prueba.

Resulta aplicable el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la tesis publicada en la página 15, del Tomo 65, primera parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que literalmente establece:



"LEYES. NO SON OBJETO DE PRUEBA. El juzgador de amparo, sin necesidad de que se le ofrezca como prueba la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas, debe tomarla en consideración, aplicando el principio jurídico relativo a que el derecho no es objeto de prueba".

De igual forma, sirve de apoyo, en lo conducente, la jurisprudencia número 2a./J. 65/2000, que sustenta la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 260, tomo XII, agosto de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo."

Por su valor ilustrativo, también se invoca la tesis VII.3o.C.16 K, registro 183353, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, publicada en la página 1343, XVIII, Septiembre de 2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Común, Novena Época:

"AMPARO CONTRA LEYES. LA EXISTENCIA DEL ORDENAMIENTO LEGAL RECLAMADO NO DEPENDE DE LOS INFORMES QUE RINDAN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, PUES EL DERECHO NO ES OBJETO DE PRUEBA. Tratándose del juicio de amparo contra leyes, la existencia o no del ordenamiento legal reclamado debe establecerse atento lo dispuesto por los artículos 86 y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de garantías, en cuanto disponen que sólo los hechos estarán sujetos a prueba, y los notorios pueden ser invocados - de oficio- por el propio órgano jurisdiccional. Por ende, el tenerlo o no por cierto, no depende únicamente de lo manifestado en los informes rendidos por las autoridades responsables, pues aun cuando no los

rindieran, ni se desvirtuara por las partes el contenido de los mismos, es al juzgador a quien compete pronunciarse al respecto y cerciorarse realmente de su existencia, aplicando el principio jurídico relativo a que el derecho no es objeto de prueba."

Por otro lado, también es cierto el acto que los solicitantes del amparo atribuyen al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, consistente en la ejecución del ordenamiento legal combatido, dado que al margen de que así lo reconoce expresamente dicha responsable al rendir su informe justificado; lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, entre las facultades del citado Tesorero se encuentran precisamente las de determinar, liquidar y recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio aludido

QUINTO.- Previamente al estudio del fondo del asunto, procede analizar la improcedencia del presente juicio de garantías, lo aleguen o no las partes, por así establecerlo el artículo 73, última parte, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República y además por ser cuestión de orden público y de estudio preferente, acorde con la jurisprudencia número 814, publicada en la página quinientos cincuenta y tres, Segunda Parte, Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que dice:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

Así como también, con la diversa jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la página 87, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 80, correspondiente al mes de agosto de 1994, Octava Época, cuyo rubro y texto dice:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Al ser esto así, este órgano de control constitucional, oficiosamente considera que en el caso concreto, por lo que hace a los actos reclamados a las autoridades señaladas como responsables **Congreso del Estado de San Luis Potosí, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Secretario General de Gobierno, Director del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí**, consistentes en los artículos 4º, 5º y 25, fracción XIII, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal dos mil diez, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en atención a las siguientes consideraciones.

El referido artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, previene:

"ARTÍCULO 73. El juicio de amparo es improcedente:

(...)

V. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del quejoso."

El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar, en la vía de amparo, algún acto violatorio de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular.

El juicio de amparo se ha instituido con el fin de asegurar el goce de las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República, cuando la violación atribuida a la autoridad responsable tenga efectos materiales que se traducen en un perjuicio real al solicitante del amparo.

En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda ocurrir al juicio de garantías y no otra persona.

En apoyo al anterior razonamiento, es oportuno citar la tesis de jurisprudencia número VI. 2o. J/87, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la página 364, del Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, del Semanario Judicial de la Federación, de la Octava Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

"INTERÉS JURÍDICO. EN QUE CONSISTE. El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar, en la vía de amparo, algún acto violatorio de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma

legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular. El juicio de amparo se ha instituido con el fin de asegurar el goce de las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República, cuando la violación atribuida a la autoridad responsable tenga efectos materiales que se traducen en un perjuicio real al solicitante del amparo. En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda ocurrir al juicio de garantías y no otra persona."

De igual forma, se cita la tesis de jurisprudencia 1o. A. J/17, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 35, del Tomo 60, Diciembre de 1992, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Octava Época, cuyo rubro y texto, son los siguientes:

"INTERÉS JURÍDICO, NOCIÓN DE. PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO. El interés jurídico necesario para poder acudir al juicio de amparo ha sido abundantemente definido por los tribunales federales, especialmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, se ha sostenido que el interés jurídico puede identificarse con lo que se conoce como derecho subjetivo, es decir, aquel derecho que, derivado de la norma objetiva, se concreta en forma individual en algún objeto determinado otorgándole una facultad o potestad de exigencia oponible a la autoridad. Así tenemos que el acto de autoridad que se reclame tendrá que incidir o relacionarse con la esfera jurídica de algún individuo en lo particular. De esta manera no es suficiente, para acreditar el interés jurídico en el amparo, la existencia de una situación abstracta en beneficio de la colectividad que no otorgue a un particular determinado la facultad de exigir que esa situación abstracta se cumpla. Por ello, tiene interés jurídico sólo aquél a quien la norma jurídica le otorga la facultad de exigencia referida y, por tanto, carece de ese interés cualquier miembro de la sociedad, por el solo hecho de serlo, que pretenda que las leyes se cumplan. Estas características del interés jurídico en el juicio de amparo son conformes con la naturaleza y finalidades de nuestro juicio constitucional. En efecto, conforme dispone el artículo 107, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio de amparo deberá ser promovido sólo por la parte que resienta el agravio causado por el acto reclamado, para que la sentencia que se dicte sólo la proteja a ella, en cumplimiento del principio conocido como de relatividad o particularidad de la sentencia".

B

El interés jurídico está estrechamente relacionado, con el artículo 4º, de la Ley de Amparo, que establece:

"ARTÍCULO 4o.- *El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la Ley, el Tratado Internacional, el Reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta Ley lo permita expresamente; y sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor.*"

El concepto de perjuicio al que se refiere el transcrito numeral está dirigido a que la ley, por su sola expedición o por un acto concreto de aplicación, irrumpa en la esfera de derechos del gobernado, de forma tal que los menoscabe o reduzca, lo que le permite acudir en demanda de garantías, de lo que se colige que es presupuesto indispensable para el examen de la litis constitucional, la existencia de un perjuicio que resienta la parte quejosa, el cual se traduce en el principio rector del juicio de amparo, atinente al principio de instancia de parte agraviada.

En atención a lo anterior, se cita la tesis de jurisprudencia I.1º.T. J/38K, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, publicada en la página 31, del Tomo 52, Abril de 1992, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Octava Época, cuyo rubro y texto, son los siguientes:

"INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. *De acuerdo con la hipótesis que consagra el artículo 4o. de la ley reglamentaria del juicio de garantías, el ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien resiente un perjuicio con motivo de un acto de autoridad o por la ley. Por lo tanto, la noción de perjuicio para que proceda la acción constitucional, presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado que, cuando es transgredido por la actuación de una autoridad o por la ley, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional correspondiente demandando el cese de esa transgresión. Ese derecho protegido por el ordenamiento legal objetivo es lo que constituye el interés jurídico, que la ley de la materia toma en cuenta para la procedencia del juicio de amparo, debiendo destacarse que no todos los intereses que puedan concurrir en una persona merecen el calificativo de jurídicos, pues para que tal cuestión acontezca es*

menester que el derecho objetivo se haga cargo de ellos a través de una o varias de sus normas."

Asimismo, se cita el criterio sostenido por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis publicada en la página 55, del Volumen 72, Séptima Parte, del Semanario Judicial de la Federación, de la Séptima Época, cuyo rubro y texto, son los siguientes:

"INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR PERJUICIO PARA LOS EFECTOS DEL. El artículo 4o. de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que el juicio constitucional únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto o la ley que se reclaman. Es presupuesto, de consiguiente, para la procedencia de la acción de amparo, de acuerdo con el ámbito conceptual de esa norma legal, que el acto o ley reclamados, en su caso, en un juicio de garantías, cause un perjuicio al quejoso o agraviado. Así lo ha estimado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus diversas tesis jurisprudenciales, la que ha llegado, incluso, a definir cuál es el alcance del concepto perjuicio, como podrá apreciarse si se consulta el Apéndice de jurisprudencia de 1917 a 1965, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, página 239, en donde se expresa que: 'El concepto perjuicio, para los efectos del amparo, no debe tomarse en los términos de la ley civil, o sea, como la privación de cualquiera ganancia lícita, que pudiera haberse obtenido, o como el menoscabo en el patrimonio, sino como sinónimo de ofensa que se hace a los derechos o intereses de una persona.'. Este Alto Tribunal de la República, en otras ejecutorias que desenvuelven y precisan el mismo concepto, es decir, lo que debe entenderse por perjuicio, ha llegado a estimar que el interés jurídico de que habla la fracción VI, ahora V, del artículo 73 de la Ley de Amparo, 'no puede referirse, a otra cosa, sino a la titularidad que al quejoso corresponde, en relación con los derechos o posesiones conculcados'. (Tomo LXIII, página 3770 del Semanario Judicial de la Federación). Y es que la procedencia de la acción constitucional de amparo requiere, como presupuesto necesario, que se acredite la afectación por el acto reclamado, de los derechos que se invocan, ya sean estos posesorios o de cualquiera otra clase, como se sostiene, acertadamente, en la ejecutoria visible en la página 320 del Tomo LXVII del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Sin duda, un acto reclamado en amparo, causa perjuicio a una persona física o moral, cuando lesiona, directamente, sus intereses jurídicos, en su



persona o en su patrimonio, y es entonces cuando nace, precisamente, la acción constitucional o anulatoria de la violación reclamada en un juicio de garantías, conforme al criterio que sustenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria publicada en la página 2276, del Tomo LXX del mismo Semanario Judicial."

De la lectura integral del escrito inicial, se advierte que los quejosos Eduardo Martínez Benavente, Álvaro Rubín de Celis Martínez, Paulina Lugo Gutiérrez, Armando González, Alejandro Nava Calvillo, Vicente Solís, Manuel Nava Calvillo, Elena de la Garza, Ixchel Lucio Castillo, Anabel Azuara Zúñiga, Jessica Paola Leyva López, Pedro Castillo T., José Gerardo Camarillo Rodríguez, Federico Martínez Díaz, Fernando Narváez Rodríguez, Rosa María Yañez Vázquez, Liliana Elizabeth Cadena Rodríguez, Miguel González, Leodegario Martín García, Raúl González, Armando Richard Puente, Gonzalo Cedillo O., Héctor Cebrian G., Imelda Domínguez González, Roberto Juárez, Ma. Delia Rosales R., Anayeli Martínez, Mario Rangel Méndez, José Guadalupe Vera Solís, Rafaela Mata Loredó, Gabriel Agustín Blancas Gallangos, Yolanda Velázquez Orozco, Gerardo González Faustino, J. León Tenorio G., J. Belem Martínez Colmenero, José R. Segura Conchas, Alberto Betancourt Cruz, David Rodríguez Rodríguez, Gerardo de Jesús Ávila Flores, Kevin Luis Gómez Medina, J. Gpe. Sifuentes Guerrero, Ignacio Álvarez Rodríguez, Prisciliano Salazar Segura, Agustín Arenas, Alfonso Alba H., Alejandra Segura García, Quirino Zavala Zavala, Víctor Cuevas Ruíz, Patricia Rubín de Celis, Carlos Sánchez Castillo, Víctor M. Gallardo, Ma. Gpe. Contreras Sandoval, Ma. Angélica Z. Tristás, Fernando Palacios, Edwin Alberto Espinoza M., Margarita A. Salazar Cervantes, Juana Ma. Estrada Padilla, Lucía Padilla, José Nava Zavala, Juan Montazar, Huascar W. Esquerria Ibarra, Oscar Morelos Zaragoza, Carlos Álvarez Gallegos, Jesús García Medina, Brígido Martín Rivera, Hugo Lázaro Aguilar, Genaro Ávila Cruz, Uriel Méndez, Dorotea Juárez Montes, Rocío Martínez Hernández, Cenobio González, Alma Delia Martínez Torres, Luis Leija Vázquez, Oscar Aguiñaga Nava, Luz del Rayo García, Zulma Vega Quintana, Gabriela Quintana Govea, E. Fabiola Sánchez, Erika Ivette Martínez Olivares, Brígido Espinoza R., Alma Rosa Banda Badillo, Jovita A. Pérez, Ignacio Bernal, Minerva Castillo, María Reyes Leija A., Margarita Díaz Corona, Mario Martínez N., Florencio Ramos RÁngel, Teresa de Fátima Campos S., Ma. Carolina Barenia S., María Elena Fajardo Cortés, Martha Leticia de la Fuente G., Blanca Angélica Gaytán Flores, Cristian Antonio García Díaz, Alfredo Lujambio Rafols.,

José Luis Segura M., Cristina S. Lión, Francisco Calderón Loredó, Alfonso Escobar, David Kovero, Eduardo Lara, Ma. Guadalupe Cervantes Ávalos, Ma. Magdalena Villalobos, José Enrique Romo Hernández, J. Concepción Zúñiga, Manuel Tomas Flores, Silvia Román Rojas, Hermenegildo Hernández Frías, Mario Sánchez Loera, Elyda Judith Pacheco Jiménez, Adrián Alejandro Ontiveros Corona, Cristina Santos Villegas, Ciro R. Benitez Q., María Cobos Romo, Maricela Silva P., Sandra Segura García, María Luisa Segura García, Ma. del Socorro Esparza V., Ma. Olga de León C., José García Sánchez, Julio Segura Rodríguez, Araceli Pérez Martínez, Ángel Orta Lucia, Araceli Olivares Romero, José Santos García V., Edmundo Aguado Cruz, José Aaron Salazar M., Evelia Barragán Sorí, Alfredo Rosales Lopes, J. Jesús Luis Ruíz, Martha Martínez González, Carlos Alejandro Castro Morales, José E. Alonso C., María Pascuala Sánchez P., Margarita Toro Vázquez, Rosa Ma. G. de García, Laura Judith Hernández Hernández, Rosa Váldez T., Josefina Martínez Rojas, María Socorro R. R., María del Rocío Hernández Bns, Josefina Cruz Soto, José Guadalupe Téllez Moreno, Gerardo Vázquez Flores, Anastacio Guerrero López, Estela de Regil Tamayo, Laurencio Osornio Galarza, Ma. Guadalupe Olivares Mata, Luis G. Espinoza R. Miguel Ángel Medina, Esther Martínez, Gerardo Coronado Jurado, J. Jesús Noyola López, María Félix Sandate Quistián, José Rodríguez, Jesús Barreiro, Alejandro López T., M. Carmen González, Gregorio Reyna López, E. Caballero Ch., Guillermo Ramos, Dolores Ayala, Carmen Parra, Catalina Moreno, Natalia Zavala G., Graciela Alvarado Domínguez, Guadalupe Moreno Pérez, Abraham Cuevas Hernández, Pablo Martínez, Jesús Rosas G., Fernando Villagrán Bocard, Javier Zamora Gasen, Florencio Padrón, Magdalena Delgado, Ma. Guadalupe Pérez D., Felipe de Jesus Barrios, Daniel Gómez Hernández, Vidal Rodríguez Quiroz, Eladio Ortega Urbina, Alberto Luna Vega, Luis David Cruz González, Alberto de La Cruz G., Margarita Martínez, Alberto Torres M., Frida Stephania Rodríguez, Raymundo García Flores, Josefina López Morales, Humberto Arredondo S., José Ángel Estrada G., Faustino Cervantes, Adriana González, Teresita de Jesús Galván Pérez, Alberto Juárez Alvarado, Orlando Martínez Ortiz, Mayra del Rocío Banda Monreal, Tiburcio Loredó O., Arturo Artur, Alejandrina Ortíz C., Ma. Elena Leyva, Jesika Elizabeth Chávez Ortíz, Rosa Ma. Martínez Molina, Carlos Antonio Moreno Leyva, Marina Vega López, Bibiana Ramírez Martínez, José Antonio Zárate V., Erika Martínez Banda, Nohemi Guadalupe Uresti R., Nohemi Duarte Zúñiga, Rafael Pérez Vázquez, Ricardo Caudillo, Catalina Cardenas Peña, Nallely Nohemi Flores Cardenas, Eduardo I.



UNION DE LA FEDERACION

Muñoz, Gilberto Puente Loredo, Seth Alfonso Pozos Tenorio, Catalina Barrón Hernández, Francisca Medina, Lourdes Salazar, Alberto Segura Isla, Samantha Elissa Ponce I., Moisés Hernández S., Ma. Georgina Sánchez G., Rosalba González Romo, Oscar Torres O., Jaime Carrera Delgado, Luis Ruiz Aguilar, Teresa RÁngel Muro, Marta Del Rosario Carreón Medina, Bellanira González Hernández, Guadalupe Gaitán Martínez, Cesar Adrián Pérez Castañón, Blanca Hernández Gro., Maribel Infante Hurtado, Irma Huerta Morales, Beatriz Coronado Cdo., Irineo Martínez Hernández, Carlos Omar Estrada Hernández, Saray Campos Rocha, Mariana Hernández, Hugo I. Carbajal P., Jonathan Nieto Rojas, Sandra Rocha de Anda, Martha Angélica García González, Marbella Castillo Meléndez, Roberto E. Meléndez, Guadalupe Joana Piña Loredo, Teresa de Jesús Macías Montejano, Joaquín Martínez Tobías, Sibriano Corona Maldonado, Félix Cuadros Rodríguez, Manuela Posadas Banda, Rafael López Aguilar, Ma. Luisa Aguilera R., Ma. Luisa Marmolejo A., Lorena Muñoz, Reina Velázquez M., Tahlia Ayala Velázquez, Ma. Magdalena Valerio, Martha Rodríguez de Lira, Jorge Martín Sotelo Martínez, Abraham Martín Hernández, María Elena Torres M., Rafael Herrera, Rebeca García, José Israel Macareno S., Antonio Cervantes, Humberto Martínez Zúñiga, Juan Saavedra Gómez, Sandra C. Pujol Nava, Juana García García, José Luis Gallardo D., Rosa Arlett Leyva Loredo, José Vargas Torres, Luis Ávila, J. Jesús Flores, J. Pedro Guerrero Rfl., Rafael Castillo A., Ma. Teresa Dimas Hernández, Salvador Cisneros, Juan Burgos Sustaita, Alfonso Torres Ramírez, Florencia de la Torre T., Raúl Rodríguez Carreón, Ma. de la Luz Gutiérrez Nuñez, Samuel de Jesús Rodríguez Gutiérrez, Dolores Rodríguez Gutiérrez, Yara Nohemi Rodríguez Gutiérrez, Raúl Rodríguez Gutiérrez, Sandra Monserrat R., Rosy Ortega, Luz María R. G., Mirna Rodríguez, Sara Paula N. S., Josefina Tello, Adrián Cuadros, Israel Ricardo Ramírez Esparza, Margarita Arévalo, J. Enrique Calzada Martínez, Juan López Miréles, Lucio Nava, Javier Torres Hernández, Víctor Cruz Flores, Lourdes Salas López, Felipe Hernández Espinosa, Juan Ramón Peñuelas I., Jacqueline López S., Miriam Guerrero P., Rosario Juárez G., Ximena Isabel G. R., Jorge Loredo Valdez, Francisco Moreno, Roberto Carmona Malvas, Francisco Javier Moreno de la Peña, Juan Ramírez García, Tito Rafael García, Verónica Cervantes Mata, Carolina Torres Pérez, Lorena del Rocío C., Irene Martínez Benavente, Hermelinda Alcorta, Verónica Vázquez, José Luis Rojas Colunga, José González Gaytan, Laura Ofelia Muñoz Romo, Juan Martín Rivera Hernández, Miguel Calvillo Pichón, Eudisia López Duarte, José Manuel Morales M., José Ángel Arista Alonso, Tomás

Arias V., Ramón Reyna Ovalle, Antonio Huerta Martínez, Ulises
 Mendoza G., Luis Ángel Rodríguez Ruiz, Raúl Ubaldo Gómez, María
 Senorina López Saucedo, Guadalupe Zárate Álvarez, Ernestina López,
 Ma. Guadalupe O., Eleuterio Lozano Rodríguez, Jaqueline Cobos
 Martínez, María del Carmen Argote Barajas, Paula García Martínez,
 Graciela Domínguez, Gerardo Arturo Miki Salas, Catalina Méndez,
 Francisco Cadena Alonso, Eduardo Nava Delat, Tomás Salomón N.,
 José Alfredo Silos Rodríguez, Isela Herrera O., Héctor Hm Imas, Eva
 Carrera M., Jesús Piña H., Paulo Guadalupe Sánchez A., José
 Francisco Flores M., Socorro Salazar, María Elvira González M.,
 Claudia Rojas Calvillo, Carlos Espinoza Rodríguez, Carlos Varela C.,
 Consuelo Medina A., Alfredo Castillo M., Paola Lizbeth Chávez, Naxely
 Martínez Pérez, Tonantzin Mendoza Rocha, Cecilia González
 Hernández, José Rigoberto García R., Ernesto Hernández M., Juan
 Valerio Serna, Sotero Gudiño Juárez, Alba Elizabeth Martínez Cruz,
 Pedro García A., Lizeth Tristán Hernández, Margarita Calvillo Estrada,
 Juana Hernández Martínez, Juana Ma. Hernández, Daniela Hernández,
 Norma Yesenia E. Ivón, Blanca Estela Dueñas Rodríguez, Martha Del
 Carmen Robledo Márquez, Leticia Viera Saldaña, Rocío Gómez Leyva,
 Lucero Banda, Nataly García, Lizette Pecina, Raúl Aguilar Cepeda,
 Yazmín Nohemí Sánchez S., Yesica Guadalupe Hernández, Abnner
 Altamira, David Duque Palau, Ma. Guadalupe Sánchez, Mónica Alicia
 Juárez, Alejandro Rodríguez, Juana Martínez, Alejandro López López,
 Feliciano Suarez, Araceli Álvarez, Sergio Balderas, María Amalia
 Martínez, Ma. del Carmen Belloc V., Emigdia Belloc V., José Ángel
 Meza Camarillo, Juan Carlos Castillo A., Juan Antonio Pérez Pérez,
 Dora Ma. Cruz, Ana María López Hernández, Roberto Rivera Ramírez,
 Tomasa Niño Salinas, Teresa Martínez Luis, Juan García Gómez, Luis
 Arturo Alarcón Díaz, Mayra Hernández Hernández, Jessica Borjas C., J.
 Cleofas Reyther J., Francisco Javier Andrade Rodríguez, Isidro
 Castañón Martínez, Gerardo Muñiz, Francisco Javier Jasso, Salvador
 Sánchez Montoya, Arturo Alonso, Felipe Moreno RÁngel, Ma. de la Luz
 Moreno, Ma. de los Ángeles Gámez, José Ramírez Segura, Yazmín
 Orfao Anaya, Genaro Heredia Ponce, J. Guadalupe González de Leos,
 Carlos Arturo Neri Hernández, Flor Victoria Montiel, Rafael Guerrero
 Hernández, Dihera Isaias R., Teodoro Barrón S., Ma. Teresa Fraga
 Rodríguez, Felipe Martínez Vargas, Alicia Medina, Ángel Reyna
 Hernández, Eva González, Leticia A. Vargas, Lidia Castillo R., Josefina
 Len, Nathalí López Martínez, Eduardo Bretón, Claudia Araujo, María
 Del Carmen Salas U., Ma. Sofia Cerda Y., Graciela Rivera Lara, Martín
 Faz Mora, Rafael Morales, Alfredo Rodríguez, Andrés Rodríguez,



DE LA FEDERACIÓN

16

Ricardo Adrián Araiza, Antoan Esquivel, Abelino Carrizales, José Trinidad Pérez Paz, Miguel Ángel Barrera I., Celia Cordero Yañez, Sergio Martínez, Ma. Luz Correa L., Matías Reyes, Roberto Castillo Navarro, José Candelario Castillo A., Roberto Pérez Ochoa, Víctor Cuevas Cisneros, Ruben González Negrete, Luis Álvarez L., J. María Pérez, Luis Felipe Muñiz, Gisela Senoque Ávila, Elodia Rodríguez, María Concepcion Rivera, Ofelia Posos Olvera, José Luis Reyna Olvera, Francisco Molina Marquez, Marcelino Maldonado Z., Graciela I. González Moreno, Gregorio García Rodríguez, Rosario Velazquez Velazquez, Jesus Escalera López, Rosendo Jimenez Ávila, Omar Juarez Hernández, María M. Aguilar Morales, Felipe Velazquez Coronado, Cecilia Carreras, Carlos Miguel López Reynoso, Ma. Elvira H. Rodríguez, María Rosario Rodríguez Hernández, José Luis Pérez P., Filiberto Gomez G., Roberto Martínez de la O., Juan Tristan, Antonio Ramírez Luna, Guadalupe Alvaro O., Francisco Juarez T., Luis Fernando Moreno Barcena, Jesus Emmanuel Reyna Flores, Marco Antonio Espino N., Nahum Segura Salazar, Juan J. Parra, Ernestina Hernández Guerrero, José Adan Cabrera, José Antonio Reyna Nuñez, Sol Castillo Aguilar, Cesar Aguilar Cerda, Rosa Alicia Guerra L., Ernesto Delgado, Dominique Chemin, Anabel Bernal, Gustavo E. Sierra, Julio Cesar Sierra, Jorge Coria R., Roberto Martínez Garcia, José Luis Estrada Salazar, Norma Araceli Gamez Rodríguez, Abril Bernal Rodríguez, Martha Elena Jimenez L., Ma. del Consuelo Garcia A., Adelita Nuñez Flores, Arcelia Ordaz Hermosillo, Martha Urbina Santoyo, María Dolores Castillo B. Carlos Colón Wcach, María Ernestina Aguilera Contreras, Esthela Aguilera Contreras, Ernesto Aguilera Contreras, Eugenia Aguilera De Saucedo, Olga Urbina Santoyo, Gina G. Moctezuma, Jesús Manuel Aguilar S., Isabel Rodríguez Maldonado, Miren Edurne Martínez de Viores, Ana María Torres Miranda, Verónica Jiménez Flores, Maribel Méndez Ramírez, Marcela T. Horner López, Rubén Martínez Contreras, Olivia Guevara Montalvo, Rosalinda Aguilar E., Gerardo Ocaña Castellanos, Irma Castellanos Cruz, Miriam Ayala Castellanos, Manola Zúñiga S., Juan Armadillo Sanchez, Yolanda Rodríguez B., Socorro Enríquez M., Graciela Álvarez Oliveros, Irma Luz Ocaña Castellanos, Mireya Guadalupe García Ocaña, Patricia Ariadna Serna Tapia, Juan Antonio Reyes, Juan M. Martínez Alonso, Carmen Marin, Ma. del Refugio Marin Quiroz, María Quiroz de Marín, Pedro Zaragoza Camarillo, Ma. de la Luz Araiza, Esther Marin López, Guillermo Díaz de Leon, Francisco J. González Hernández, Graciela Muñoz de González, Miguel Ángel Barrera L., José Víctoriano Martínez Guzman, Juan Martínez Crespo, Hortencia Sierra Luna, José Luis Hernández G., Lucia

Dibildox Torres, J. Isabel Ortega Aldana, María Guadalupe Castillo Ortiz, Roberto Vazquez M., Adrián C. Morales González, Ramon Espinosa Ramírez, Norma Sofia Mercado Cortes, Jorge H. Olivarez M., Ulises Martell Santos, Felix Francisco Vazquez Martínez, Mayra J. Ruiz Jimenez, Antonia Alonso, Ma. Guadalupe Blanco Alonso, Ma. Guadalupe Garcia A., Carlos Alberto Pérez Garcia, Eulises Chavez Medina, Lourdes Bringas Ruiz, Ivan Nery López Larandona, José Salazar C., Jocelyn Berenice Mexquitic O., Socorro Rivera Vite, Aurora Martínez Bujaidar, J. Ines Baez Castro, Rodolfo Rico P., María Guadalupe Briones E., Gustavo Ramírez Briones, Brendha Isela Ramírez Briones, Luciano Bravo, Arturo López A., José Gerardo Macias Silva, María Guadalupe Salazar, J. Roberto Elizondo Dufar, Eulalio Martínez Navarro, Mirna Larissa Guerrero Fiscal, Magdalena Acosta San Vicente, Florencia Valverde Flores, Evelin Alejandra Castillo Martínez, Emma Elmira Ojeda Garcia, Veronica R. Ramírez Figueroa, Alicia A. Ramírez Figueroa, Raul Ruiz G., Dora María Torres, Vicenta Medina Juárez, Carlos Andalon Estrada, Lucia Leos Herrera, Oscar Baez B., Ana Elena Leos, Ma del Socorro Sanchez, Gema Luz de la Vega, Sandra Quistian Salas, Yazmin Morales Martínez, Alma Hernández Pérez, Maricela Bermudes Hernández, Asuncion Meza Martínez, Olga Patricia Quistian Salas, Alberto Leos H., Pascual Leos H., José Antonio Leos V., Juan José Leos E., Francisco Leos Villalba, Elena H. de Leos, Juan Manuel Leos H., Ma. Guadalupe Lopez Teran, Antonia Colorado Fraga, Matilde Silva, Ma. del Pilar Leos de H., Ma. Guadalupe Leos de H., Mario Ramírez Vazquez, Ana Karen Sifuentes Medina, Sara Dalila Galicia Ferrer, Juan Antonio Zamarron S., Josefina Rodríguez Rodríguez, Karla Hernández Pérez, María Lucia Menchaca V., Laura Alicia Gasca Cisneros, Daniel Santillan Narvaez, Francisco J. Acosta Leos, Julio Cesar Constante Lopez, Armando Ortiz Gonzales, Mayra Nohemi Jimenez Baez, Berenice Hernández Niño, José Sergio Villa Bustamante, Jorge Arturo Salazar M., Jaqueline Areli Guerrero L., Eduardo Meza Gutierrez, Jonathan Israel Contreras A., Jaime Villegas V., Cristobal Corpus H., Juan Diego Zúñiga Zumaya, Honorato Juan de Dios Rodríguez Puente, Luis Andres de la Torre Goldarecena, José M. Tristan Gomez, Juan Carlos Martínez, Laura Yessica Juarez Torres, Teresa de Jesus Hernández, Laura Chavez Pérez, Nancy Torres Rodríguez, Araceli Acuña Martínez, María López Lucio, Eduardo Zúñiga Sánchez, **Jesús de la Cruz, María del Carmen Lozano, Eugenia Rodríguez G., Francisco Romo Salas, Blanca G. Nava Calvillo, María Eugenia Nava Calvillo, Jorge Olguín T., José Fausto Gasca G., María del Rocío O., Ricardo E. Guerrero Esparza, Sergio Mayén Urbeta,**

Marcelino Andrade, Octavio Gilberto Meza García, Raúl Zambrano, Héctor Raúl Govea Zavala, María Teresa Navarro López, J. Saúl Gamez C., Jade Marían García Márquez, Tomasa Hernández Rivera, **Jesús Martínez Melgarejo, Ma. Trinidad Rivera L., Primitivo Alemán,** Enrique Torres Cuellar, Eusebio Calixto, Josefina Salazar, Ángelo Braván, José Germán Aronia Sifuentes, José Alfredo Ayala Acosta, Alejandro Fernández, Yolanda Mendoza, Gustavo Mitre Zamora, Patricia Roque, Susana Rentería Granados, Silvia Alejandra Rentería, R. Ramírez, José Luis Rodríguez Rivera, Ranulfo Espericueta Hernández, Ma. del Rosario Marín, Margarita González, Ofelia Vega, Socorro Cabrera, María del Carmen Valdivia V., Leonel Cruz Parduño, Antonia Ramírez, Micaela Ramírez, Martín Pedroza, Juana María Pérez, Marina Lugo S., Ma. de Lourdes G., Juan José Ibarra Castillo, Marcela Guadalupe Cuevas L., José Felipe Mondragón, Rosa Lara Bravo, Rosa Martha Cuevas Leura, Enrique Aznar Martínez, Guadalupe Lorena Gómez Sustaita, Alicia Sustaita Aranda, Blanca E. Ríos Gómez, Roxana Valerio Rios, Juan M. Cordero, Mariana Govea Portearroyo, Piedad Martínez Martínez, Inés Romo, Osiel Pacheco R., Julia Portales Govea, Sandra Loredó P., Ma. Cruz Mares López, Verónica Ramírez Martínez, Luz María Torres Alba, Marcos Flores García, Hemer E. Sierra, Clemente Alvarado, Jorge Zambrano García, David Alberto Arenas O., Juan Antonio Vázquez, José Antonio Avalos, María Guadalupe Rodríguez Hernández, Janet Fabiola Rodríguez Hernández, Cristian Guadalupe Rodríguez, Juana María Macías Moreno, María Moreno Hernández, Mónica Soli Méndez Michel, José Dolores Segura Zavala, Alejandra Aragón Borjas, Pedro Antonio Flores, **Araceli Macías Ramírez, Estela Cristo Rodríguez, Marcelino Escobedo González, Samuel Guerrero López, Juan Víctor Negrete Rodríguez, José Juan Reynaldo Ortiz, Mario A. Brito Colli, William de J. Cavich Can,** María de Jesús Rivas Guevara, Imelda Araujo López, Ma. **Guadalupe Camarillo Negrete, Concepción García Puente, Ma. Rosa Torres Esparza, Ma. del Socorro Hernández C., Alberto Moreno C., J. Luis Sánchez Moscoso, Erasmo Avalos Martínez, Luis León Jiménez, Nadia Vázquez G., Salvador Gutiérrez Mitre, F. Osvaldo Salazar Atilan, Manuel Castillo D., Miguel Velázquez M., Felipe Velazquez H., Fausto A. Saucedo D., Sue Lancaster de Nava, Armando Berlanga, Concepción Calvillo de Nava, Fernando T. Nava Calvillo, Alfonso Vergara C., José Fuentes López, Ma. Teresa Salas Z., Pedro Nava Calvillo, Ana Ma. Fuentes L., Ana Ma. Nava Fuentes, Gabriela A. Nava Mejía, Juan Pablo Nava Palacios y Hortensia López, impugnan por estimarlos inconstitucionales los artículos 4º, 5º y 25, fracción XIII, de la**

Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal dos mil diez, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, a partir de que la misma le causa perjuicio, es decir, desde el momento mismo de su vigencia, primero de enero de dos mil diez

En relación con la naturaleza de las disposiciones reclamadas, conviene precisar lo siguiente:

En los artículos 21, 22, 73, fracciones VI y XII y 114, fracción I, de la Ley de Amparo, se establecen las bases para regular lo atinente a la procedencia del juicio de garantías contra leyes, y para distinguir, de acuerdo con los términos en que encuentran concebidas las normas impugnadas, su naturaleza autoaplicativa o heteroaplicativa.

Los citados preceptos disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 21. El término de la interposición de la demanda de amparo será de quince días. Dicho término se contará desde el día siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se hubiese ostentado sabedor de los mismos."

"ARTÍCULO 22. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

I. Los casos en que a partir de la vigencia de una ley, ésta sea reclamable en la vía de amparo, pues entonces el término para la interposición de la demanda será de treinta días (...)."

"ARTÍCULO 73. El juicio de amparo es improcedente:
(...)

VI. Contra leyes, tratados y reglamentos que, por su sola vigencia, no causen perjuicio al quejoso, sino que se necesite un acto posterior de aplicación para que se origine tal perjuicio;
(...)

XII. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales aquellos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que se señalan en los artículos 21, 22 y 218.

No se entenderá consentida tácitamente una ley, a pesar de que siendo impugnable en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia, en los términos de la fracción VI de este artículo, no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido

amparo contra el primer acto de su aplicación en relación con el quejoso.

Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, será optativo para el interesado hacerlo valer o impugnar desde luego la ley en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la ley si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir de la fecha en que se haya notificado la resolución recaída al recurso o medio de defensa, aun cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad.

Si en contra de dicha resolución procede amparo directo, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 166, fracción IV, párrafo segundo, de este ordenamiento."

"ARTÍCULO 114. El amparo se pedirá ante el Juez de Distrito:
"I. Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicio al quejoso (...)"

Según se advierte de los preceptos transcritos, las normas de carácter general pueden ser impugnadas mediante el juicio de amparo en distintos momentos, atendiendo a la naturaleza de la propia norma; es decir, si por su sola entrada en vigor causan un perjuicio (autoaplicativas), o bien, si requieren de un acto de autoridad o alguna actuación equiparable que concrete la aplicación al particular de la norma en cuestión (heteroaplicativas).

En el primer caso, basta con que el particular se encuentre ubicado en los supuestos que se establecen en un determinado ordenamiento legal que afecta su interés jurídico para que esté en aptitud de ejercer la acción de amparo dentro del plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de la disposición de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Amparo.

En el segundo caso, se requiere de un acto de aplicación para que se produzca la actualización de la hipótesis normativa y, entonces, el término con que cuenta el agraviado para promover el juicio de amparo es de quince días, según las reglas establecidas en el artículo 21 de la ley citada.

Lo antes expresado denota que para la impugnación de las normas generales, mediante el juicio de amparo, se requiere acreditar que esas normas afectan la esfera jurídica de quien solicita la protección federal, ya sea porque con la entrada en vigor de las mismas tal afectación se genere de inmediato, o bien, porque dichos efectos se hayan causado con motivo de un acto concreto de aplicación, el cual puede provenir, generalmente, por la actuación de una autoridad, pero también de los propios particulares, si mediante estas conductas se vincula de modo necesario al solicitante del amparo con lo dispuesto en los preceptos impugnados, por actualizarse sus supuestos.

En relación con la distinción entre leyes autoaplicativas y heteroaplicativas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado la tesis de jurisprudencia P.J. 55/97, localizable en la página 5, Tomo VI, Julio de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, son:

"LEYES AUTOAPLICATIVAS Y HETEROAPLICATIVAS. DISTINCIÓN BASADA EN EL CONCEPTO DE INDIVIDUALIZACIÓN INCONDICIONADA. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que para distinguir las leyes autoaplicativas y heteroaplicativas, conviene acudir al concepto de individualización incondicionada de las mismas, consustancial a las normas que admiten la procedencia del juicio de amparo desde el momento en que entran en vigor, ya que se trata de disposiciones que, acorde con el imperativo en ellas contenido, generan perjuicio al gobernado desde el inicio de su vigencia, en virtud de que crean, transforman o extinguen situaciones concretas de derecho. El concepto de individualización constituye un elemento de referencia objetivo para determinar la procedencia del juicio constitucional, porque permite conocer, en cada caso concreto, si los efectos de la disposición legal impugnada ocurren en forma condicionada o incondicionada; así, la condición consiste en la realización del acto necesario para que la ley adquiera individualización, que bien puede revestir el carácter de administrativo o jurisdiccional, e incluso, comprende el acto jurídico emanado de la voluntad del propio particular y al hecho jurídico, ajeno a la voluntad humana, que lo sitúan dentro de la hipótesis legal. De esta manera, cuando las obligaciones derivadas de la ley nacen con ella misma, independientemente de que no se actualice condición alguna, se estará en presencia de una ley autoaplicativa o de individualización incondicionada; en cambio, cuando las obligaciones de hacer o de no hacer que impone la ley, no surgen en forma automática con su sola entrada en vigor, sino que se requiere para actualizar el perjuicio, de un

acto diverso que condicione su aplicación, se tratará de una disposición heteroaplicativa o de individualización condicionada, pues la aplicación jurídica o material de la norma, en un caso concreto, se halla sometida a la realización de ese evento."

Establecido lo anterior, se procede al análisis de las disposiciones que los solicitantes del amparo, reclaman en el presente juicio de garantías:

"ARTÍCULO 4º.- En el ejercicio Fiscal 2010 el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:----- I.- IMPUESTOS.----- a) Predial..."

"ARTÍCULO 5º.- El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme lo siguiente:----- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:----- a) Urbanos y suburbanos habitacionales:----- 1.- Predios con edificación tipificada como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva.----- 0.540.----- 2.- Predios con edificación distintos a los del inciso anterior.----- 0.9650.----- 3.- Predios sin edificación bardeados o cercados con malla y limpios.----- 0.9650.----- b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios u oficinas;----- 1.- Predios con edificación.----- 1.0815.----- 2.- Predios sin edificación o cercados con malla y limpios.----- 2.0000.----- c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial;----- 1.- Predios ubicados en la zona industrial.----- 1.2800.----- 2.- Predios ubicados fuera de la zona industrial.----- 1.5450.----- d) Predios rústicos:----- 1. Predios de propiedad privada.----- 1.5450.----- 2.- Predios de propiedad ejidal.----- 1.0300.----- e) Predios Urbanos y suburbanos sin edificación, sin bardear o sin cercado con malla.----- 4.0000.----- f) instituciones Religiosas.----- 1.0000.----- Se entenderá por zona industrial la ubicada entre la carretera 57 y la vía del ferrocarril San Luis-Querétaro, desde el boulevard Antonio Rocha Cordero hasta el acceso a "La Pila", y la que al efecto establezca los planes de desarrollo urbano aplicables al municipio de San Luis Potosí.----- II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya

originado la pérdida total de la producción.----- Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.----- En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.00 SMGZ, y su pago se hará en una exhibición.----- Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de esta Ley”.

“ARTÍCULO 25.- La expedición de certificaciones causará las siguientes tarifas:----- XIII.- Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrará por cada recibo.----- 0.75 SMGZ”.

De una correcta interpretación de los dispositivos legales transcritos, se desprende en primer término, que durante el ejercicio fiscal correspondiente al año de dos mil diez, el municipio de San Luis Potosí podrá percibir ingresos, entre otros conceptos, por el relativo al impuesto predial, mismo que se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, según se trate de urbanos, suburbanos y rústicos, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a las tasas y tarifas que expresamente prevé el ordenamiento legal combatido; cuyo pago y trámite correspondiente, originará además para los contribuyentes, un cargo adicional de 0.75 SMGZ, a fin de recibir el formato de recibo correspondiente.

Sin embargo, ninguno de los agraviados aportó durante la substanciación del presente juicio de garantías, medio de prueba alguno que acreditara el interés jurídico que a cada uno de ellos les asiste para instar la acción constitucional, dado que no demuestran que durante el ejercicio fiscal en el que tendrá vigencia la norma combatida —dos mil diez—, sean destinatarios del impuesto predial a que expresamente se refiere el ordinal 5º de ese cuerpo normativo, al ser propietarios de un predio urbano, suburbano y rústico, ubicado dentro de la circunscripción territorial del municipio de San Luis Potosí, y que por ende, deberán cubrir un cargo de setenta y cinco centavos, a fin de recibir el recibo correspondiente; **condicionantes establecidas en los preceptos legales.**

Es decir, se afirma la improcedencia del presente juicio de garantías, dado que como ya se indicó, los quejosos Eduardo Martínez



Benavente, Álvaro Rubín de Celis Martínez, Paulina Lugo Gutiérrez, Armando González, Alejandro Nava Calvillo, Vicente Solís, Manuel Nava Calvillo, Elena de la Garza, Ixchel Lucio Castillo, Anabel Azuara Zúñiga, Jessica Paola Leyva López, Pedro Castillo T., José Gerardo Camarillo Rodríguez, Federico Martínez Díaz, Fernando Narváez Rodríguez, Rosa María Yañez Vázquez, Liliana Elizabeth Cadena Rodríguez, Miguel González, Leodegario Martín García, Raúl González, Armando Richard Puente, Gonzalo Cedillo O., Héctor Cebrian G., Imelda Domínguez González, Roberto Juárez, Ma. Delia Rosales R., Anayeli Martínez, Mario Rangel Méndez, José Guadalupe Vera Solís, Rafaela Mata Loredo, Gabriel Agustín Blancas Gallangos, Yolanda Velazquez Orozco, Gerardo González Faustino, J. León Tenorio G., J. Belem Martínez Colmenero, José R. Segura Conchas, Alberto Betancourt Cruz, David Rodríguez Rodríguez, Gerardo de Jesús Ávila Flores, Kevin Luis Gómez Medina, J. Gpe. Sifuentes Guerrero, Ignacio Álvarez Rodríguez, Prisciliano Salazar Segura, Agustín Arenas, Alfonso Alba H., Alejandra Segura García, Quirino Zavala Zavala, Víctor Cuevas Ruíz, Patricia Rubín de Celis, Carlos Sánchez Castillo, Víctor M. Gallardo, Ma. Gpe. Contreras Sandoval, Ma. Angélica Z. Tristás, Fernando Palacios, Edwin Alberto Espinoza M., Margarita A. Salazar Cervantes, Juana Ma. Estrada Padilla, Lucía Padilla, José Nava Zavala, Juan Montazar, Huascar W. Esquerria Ibarra, Oscar Morelos Zaragoza, Carlos Álvarez Gallegos, Jesús García Medina, Brígido Martín Rivera, Hugo Lázaro Aguilar, Genaro Ávila Cruz, Uriel Méndez, Dorotea Juárez Montes, Rocío Martínez Hernández, Cenobio González, Alma Delia Martínez Torres, Luis Leija Vázquez, Oscar Aguiñaga Nava, Luz del Rayo García, Zulma Vega Quintana, Gabriela Quintana Govea, E. Fabiola Sánchez, Erika Ivette Martínez Olivares, Brígido Espinoza R., Alma Rosa Banda Badillo, Jovita A. Pérez, Ignacio Bernal, Minerva Castillo, María Reyes Leija A., Margarita Díaz Corona, Mario Martínez N., Florencio Ramos RÁngel, Teresa de Fátima Campos S., Ma. Carolina Barenia S., María Elena Fajardo Cortés, Martha Leticia de la Fuente C., Blanca Angélica Gaytán Flores, Cristian Antonio García Díaz, Alfredo Lujambio Rafols., José Luís Segura M., Cristina S. Lión, Francisco Calderón Loredo, Alfonso Escobar, David Kovero, Eduardo Lara, Ma. Guadalupe Cervantes Ávalos, Ma. Magdalena Villalobos, José Enrique Romo Hernández, J. Concepción Zúñiga, Manuel Tomas Flores, Silvia Román Rojas, Hermenegildo Hernández Frías, Mario Sánchez Loera, Elyda Judith Pacheco Jiménez, Adrián Alejandro Ontiveros Corona, Cristina Santos Villegas, Ciro R. Benitez Q., María Cobos Romo, Maricela Silva P., Sandra Segura García, María Luisa

Segura García, Ma. del Socorro Esparza V., Ma. Olga de León C., José
 García Sánchez, Julio Segura Rodríguez, Araceli Pérez Martínez, Ángel
 Orta Lucia, Araceli Olivares Romero, José Santos García V., Edmundo
 Aguado Cruz, José Aaron Salazar M., Evelia Barragán Sori, Alfredo
 Rosales Lopes, J. Jesús Luís Ruíz, Martha Martínez González, Carlos
 Alejandro Castro Morales, José E. Alonso C., María Pascuala Sánchez
 P., Margarita Toro Vázquez, Rosa Ma. G. de García, Laura Judith
 Hernández Hernández, Rosa Váldez T., Josefina Martínez Rojas, María
 Socorro R. R., María del Rocío Hernández Bns, Josefina Cruz Soto,
 José Guadalupe Téllez Moreno, Gerardo Vázquez Flores, Anastacio
 Guerrero López, Estela de Regil Tamayo, Laurencio Osornio Galarza,
 Ma. Guadalupe Olivares Mata, Luis G. Espinoza R. Miguel Ángel
 Medina, Esther Martínez, Gerardo Coronado Jurado, J. Jesús Noyola
 López, María Félix Sandate Quistián, José Rodríguez, Jesús Barreiro,
 Alejandro López T., M. Carmen González, Gregorio Reyna López, E.
 Caballero Ch., Guillermo Ramos, Dolores Ayala, Carmen Parra,
 Catalina Moreno, Natalia Zavala G., Graciela Alvarado Domínguez,
 Guadalupe Moreno Pérez, Abraham Cuevas Hernández, Pablo
 Martínez, Jesús Rosas G., Fernando Villagrán Bocard, Javier Zamora
 Gasen, Florencio Padrón, Magdalena Delgado, Ma. Guadalupe Pérez
 D., Felipe de Jesus Barrios, Daniel Gómez Hernández, Vidal Rodríguez
 Quiroz, Eladio Ortega Urbina, Alberto Luna Vega, Luis David Cruz
 González, Alberto de La Cruz G., Margarita Martínez, Alberto Torres M.,
 Frida Stephania Rodríguez, Raymundo García Flores, Josefina López
 Morales, Humberto Arredondo S., José Ángel Estrada G., Faustino
 Cervantes, Adriana González, Teresita de Jesús Galván Pérez, Alberto
 Juárez Alvarado, Orlando Martínez Ortiz, Mayra del Rocío Banda
 Monreal, Tiburcio Loredó O., Arturo Artur, Alejandrina Ortiz C., Ma.
 Elena Leyva, Jesika Elizabeth Chávez Ortiz, Rosa Ma. Martínez Molina,
 Carlos Antonio Moreno Leyva, Marina Vega López, Bibiana Ramírez
 Martínez, José Antonio Zárate V., Erika Martínez Banda, Nohemi
 Guadalupe Uresti R., Nohemi Duarte Zúñiga, Rafael Pérez Vázquez,
 Ricardo Caudillo, Catalina Cardenas Peña, Nallely Nohemi Flores
 Cardenas, Eduardo I. Muñoz, Gilberto Puente Loredó, Seth Alfonso
 Pozos Tenorio, Catalina Barrón Hernández, Francisca Medina, Lourdes
 Salazar, Alberto Segura Isla, Samantha Elissa Ponce I., Moisés
 Hernández S., Ma. Georgina Sánchez G., Rosalba González Romo,
 Oscar Torres O., Jaime Carrera Delgado, Luis Ruiz Aguilar, Teresa
 RÁngel Muro, Marta Del Rosario Carreón Medina, Bellanira González
 Hernández, Guadalupe Gaitán Martínez, Cesar Adrián Pérez Castañón,
 Blanca Hernández Gro., Maribel Infante Hurtado, Irma Huerta Morales,

Beatriz Coronado Cdo., Irineo Martínez Hernández, Carlos Omar Estrada Hernández, Saray Campos Rocha, Mariana Hernández, Hugo I. Carbajal P., Jonathan Nieto Rojas, Sandra Rocha de Anda, Martha **Angélica García González, Marbella Castillo Meléndez, Roberto E. Meléndez,** Guadalupe Joana Piña Loredo, Teresa de Jesús Macías Montejano, Joaquín Martínez Tobías, Sibrano Corona Maldonado, Félix Cuadros Rodríguez, Manuela Posadas Banda, Rafael López Aguilar, Ma. Luisa Aguilera R., Ma. Luisa Marmolejo A., Lorena Muñoz, Reina Velázquez M., Tahlia Ayala Velázquez, Ma. Magdalena Valerio, Martha Rodríguez de Lira, Jorge Martín Sotelo Martínez, Abraham Martín Hernández, María Elena Torres M., Rafael Herrera, Rebeca García, José Israel Macareno S., Antonio Cervantes, Humberto Martínez Zúñiga, Juan Saavedra Gómez, Sandra C. Pujol Nava, Juana García García, José Luis Gallardo D., Rosa Arlett Leyva Loredo, José Vargas Torres, Luis Ávila, J. Jesús Flores, J. Pedro Guerrero Rfl., Rafael Castillo A., Ma. Teresa Dimas Hernández, Salvador Cisneros, Juan Burgos Sustaita, Alfonso Torres Ramírez, Florencia de la Torre T., Raúl Rodríguez Carreón, Ma. de la Luz Gutiérrez Nuñez, Samuel de Jesús Rodríguez Gutiérrez, Dolores Rodríguez Gutiérrez, Yara Nohemi Rodríguez Gutiérrez, Raúl Rodríguez Gutiérrez, Sandra Monserrat R., Rosy Ortega, Luz María F. G., Mirna Rodríguez, Sara Paula N. S., Josefina Tello, Adrián Cuadros, Israel Ricardo Ramírez Esparza, Margarita Arévalo, J. Enrique Calzada Martínez, Juan López Mireles, Lucio Nava, Javier Torres Hernández, Víctor Cruz Flores, Lourdes Salas López, Felipe Hernández Espinosa, Juan Ramón Peñuelas I., Jacqueline López S., Miriam Guerrero P., Rosario Juárez G., Ximena Isabel G. R., Jorge Loredo Valdez, Francisco Moreno, Roberto Carmona Malvas, Francisco Javier Moreno de la Peña, Juan Ramírez García, Tito Rafael García, Verónica Cervantes Mata, Carolina Torres Pérez, Lorena del Rocío C., Irene Martínez Benavente, Hermelinda Alcorta, Verónica Vázquez, José Luis Rojas Colunga, José González Gaytan, Laura Ofelia Muñoz Romo, Juan Martín Rivera Hernández, Miguel Calvillo Picón, Eudostia López Duarte, José Manuel Morales M., José Ángel Arista Alonso, Tomás Arias V., Ramón Reyna Ovalle, Antonio Huerta Martínez, Ulises Mendoza G., Luis Ángel Rodríguez Ruiz, Raúl Ubaldo Gómez, María Seniorina López Saucedo, Guadalupe Zárate Álvarez, Ernestina López, Ma. Guadalupe O., Eleuterio Lozano Rodríguez, Jaqueline Cobos Martínez, María del Carmen Argote Barajas, Paula García Martínez, Graciela Domínguez, Gerardo Arturo Miki Salas, Catalina Méndez, Francisco Cadena Alonso, Eduardo Nava Delat, Tomás Salomón N., José Alfredo Silos Rodríguez, Isela Herrera

O., Héctor Hm Imas, Eva Carrera M., Jesús Piña H., Paulo Guadalupe Sánchez A., José Francisco Flores M., Socorro Salazar, María Elvira González M., Claudia Rojas Calvillo, Carlos Espinoza Rodríguez, Carlos Varela C., Consuelo Medina A., Alfredo Castillo M., Paola Lizbeth Chávez, Naxely Martínez Pérez, Tonantzin Mendoza Rocha, Cecilia González Hernández, José Rigoberto García R., Ernesto Hernández M., Juan Valerio Serna, Sotero Gudiño Juárez, Alba Elizabeth Martínez Cruz, Pedro García A., Lizeth Tristán Hernández, Margarita Calvillo Estrada, Juana Hernández Martínez, Juana Ma. Hernández, Daniela Hernández, Norma Yesenia E. Ivón, Blanca Estela Dueñas Rodríguez, Martha Del Carmen Robledo Márquez, Leticia Viera Saldaña, Rocío Gómez Leyva, Lucero Banda, Nataly García, Lizette Pecina, Raúl Aguilar Cepeda, Yazmín Nohemí Sánchez S., Yesica Guadalupe Hernández, Abnner Altamira, David Duque Palau, Ma. Guadalupe Sánchez, Mónica Alicia Juárez, Alejandro Rodríguez, Juana Martínez, Alejandro López López, Feliciano Suarez, Araceli Álvarez, Sergio Balderas, María Amalia Martínez, Ma. del Carmen Belloc V., Emigdia Belloc V., José Ángel Meza Camarillo, Juan Carlos Castillo A., Juan Antonio Pérez Pérez, Dora Ma. Cruz, Ana María López Hernández, Roberto Rivera Ramírez, Tomasa Niño Salinas, Teresa Martínez Luis, Juan García Gómez, Luis Arturo Alarcón Díaz, Mayra Hernández Hernández, Jessica Borjas C., J. Cleofas Reyther J., Francisco Javier Andrade Rodríguez, Isidro Castañón Martínez, Gerardo Muñiz, Francisco Javier Jasso, Salvador Sánchez Montoya, Arturo Alonso, Felipe Moreno RÁngel, Ma. de la Luz Moreno, Ma. de los Ángeles Gámez, José Ramírez Segura, Yazmín Orfao Anaya, Genaro Heredia Ponce, J. Guadalupe González de Leos, Carlos Arturo Neri Hernández, Flor Victoria Montiel, Rafael Guerrero Hernández, Dihera Isaias R., Teodoro Barrón S., Ma. Teresa Fraga Rodríguez, Felipe Martínez Vargas, Alicia Medina, Ángel Reyna Hernández, Eva González, Leticia A. Vargas, Lidia Castillo R., Josefina Len, Nathalí López Martínez, Eduardo Bretón, Claudia Araujo, María Del Carmen Salas U., Ma. Sofia Cerda Y., Graciela Rivera Lara, Martín Faz Mora, Rafael Morales, Alfredo Rodríguez, Andrés Rodríguez, Ricardo Adrián Araiza, Antoan Esquivel, Abelino Carrizales, José Trinidad Pérez Paz, Miguel Ángel Barrera I., Celia Cordero Yañez, Sergio Martínez, Ma. Luz Correa L., Matías Reyes, Roberto Castillo Navarro, José Candelario Castillo A., **Roberto Pérez Ochoa, Víctor Cuevas Cisneros, Ruben González** Negrete, Luis Álvarez L., J. María Pérez, Luis Felipe Muñiz, Gisela Senoque Ávila, Elodia Rodríguez, María Concepcion Rivera, Ofelia Posos Olvera, José Luis Reyna Olvera, Francisco Molina Marquez,

3522

Marcelino Maldonado Z., Graciela I. González Moreno, Gregorio García Rodríguez, Rosario Velazquez Velazquez, Jesus Escalera López, Rosendo Jimenez Ávila, Omar Juarez Hernández, María M. Aguilar Morales, Felipe Velazquez Coronado, Cecilia Carreras, Carlos Miguel López Reynoso, Ma. Elvira H. Rodríguez, María Rosario Rodríguez Hernández, José Luis Pérez P., Filiberto Gomez G., Roberto Martínez de la O., Juan Tristan, Antonio Ramírez Luna, Guadalupe Alvito O., Francisco Juarez T., Luis Fernando Moreno Barcena, Jesus Emmanuel Reyna Flores, Marco Antonio Espino N., Nahum Segura Salazar, Juan J. Parra, Ernestina Hernández Guerrero, José Adan Cabrera, José Antonio Reyna Nuñez, Sol Castillo Aguilar, Cesar Aguilar Cerda, Rosa Alicia Guerra L., Ernesto Delgado, Dominique Chemin, Anabel Bernal, Gustavo E. Sierra, Julio Cesar Sierra, Jorge Coria R., Roberto Martínez García, José Luis Estrada Salazar, Norma Araceli Gamez Rodríguez, Abril Bernal Rodríguez, Martha Elena Jimenez L., Ma. del Consuelo Garcia A., Adelita Nuñez Flores, Arcelia Ordaz Herмосillo, Martha Urbina Santoyo, María Dolores Castillo B. Carlos Colón Wcach, María Ernestina Aguilera Contreras, Esthela Aguilera Contreras, Ernesto Aguilera Contreras, Eugenia Aguilera De Saucedo, Olga Urbina Santoyo, Gina G. Moctezuma, Jesús Manuel Aguilar S., Isabel Rodríguez Maldonado, Miren Eurne Martínez de Viores, Ana María Torres Miranda, Verónica Jiménez Flores, Maribel Méndez Ramírez, Marcela T. Horner López, Rubén Martínez Contreras, Olivia Guevara Montalvo, Rosalinda Aguilar E., Gerardo Ocaña Castellanos, Irma Castellanos Cruz, Miriam Ayala Castellanos, Manola Zúñiga S., Juan Armadillo Sanchez, Yolanda Rodríguez B., Socorro Enríquez M., Graciela Álvarez Oliveros, Irma Luz Ocaña Castellanos, Mireya Guadalupe García Ocaña, Patricia Ariadna Serna Tapia, Juan Antonio Reyes, Juan M. Martínez Alonso, Carmen Marin, Ma. del Refugio Marin Quiroz, María Quiroz de Marín, Pedro Zaragoza Camarillo, Ma. de la Luz Araiza, Esther Marin López, Guillermo Díaz de Leon, Francisco J. González Hernández, Graciela Muñoz de González, Miguel Ángel Barrera L., José Victoriano Martínez Guzman, Juan Martínez Crespo, Hortencia Sierra Luna, José Luis Hernández G., Lucia Dibildox Torres, J. Isabel Ortega Aldana, María Guadalupe Castillo Ortiz, Roberto Vazquez M., Adrián C. Morales González, Ramon Espinosa Ramírez, Norma Sofia Mercado Cortes, Jorge H. Olivarez M., Ulises Martell Santos, Felix Francisco Vazquez Martínez, Mayra J. Ruiz Jimenez, Antonia Alonso, Ma. Guadalupe Blanco Alonso, Ma. Guadalupe Garcia A., Carlos Alberto Pérez Garcia, Eulises Chavez Medina, Lourdes Bringas Ruiz, Ivan Nery López Larandona, José Salazar C., Jocelyn

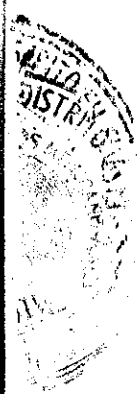
Berenice Mexquitic O., Socorro Rivera Vite, Aurora Martínez Bujaidar, J. Ines Baez Castro, Rodolfo Rico P., María Guadalupe Briones E., Gustavo Ramírez Briones, Brendha Isela Ramírez Briones, Luciano Bravo, Arturo López A., José Gerardo Macias Silva, María Guadalupe Salazar, J. Roberto Elizondo Dufar, Eulalio Martínez Navarro, Mirna Larissa Guerrero Fiscal, Magdalena Acosta San Vicente, Florencia Valverde Flores, Evelin Alejandra Castillo Martínez, Emma Elmira Ojeda Garcia, Veronica R. Ramírez Figueroa, Alicia A. Ramírez Figueroa, Raul Ruiz G., Dora María Torres, Vicenta Medina Juárez, Carlos Andalon Estrada, Lucia Leos Herrera, Oscar Baez B., Ana Elena Leos, Ma del Socorro Sanchez, Gema Luz de la Vega, Sandra Quistian Salas, Yazmin Morales Martínez, Alma Hernández Pérez, Maricela Bermudes Hernández, Asuncion Meza Martínez, Olga Patricia Quistian Salas, Alberto Leos H., Pascual Leos H., José Antonio Leos V., Juan José Leos E., Francisco Leos Villalba, Elena H. de Leos, Juan Manuel Leos H., Ma. Guadalupe Lopez Teran, Antonia Colorado Fraga, Matilde Silva, Ma. del Pilar Leos de H., Ma. Guadalupe Leos de H., Mario Ramírez Vazquez, Ana Karen Sifuentes Medina, Sara Dalila Galicia Ferrer, Juan Antonio Zamarron S., Joséfina Rodríguez Rodríguez, Karla Hernández Pérez, María Lucia Menchaca V., Laura Alicia Gasca Cisneros, Daniel Santillan Narvaez, Francisco J. Acosta Leos, Julio Cesar Constante Lopez, Armando Ortiz Gonzales, Mayra Nohemi Jimenez Baez, Berenice Hernández Niño, José Sergio Villa Bustamante, Jorge Arturo Salazar M., Jaqueline Areli Guerrero L., Eduardo Meza Gutierrez, Jonathan Israel Contreras A., Jaime Villegas V., Cristobal Corpus H., Juan Diego Zúñiga Zumaya, Honorato Juan de Dios Rodríguez Puente, Luis Andres de la Torre Goldarecena, José M. Tristan Gomez, Juan Carlos Martínez, Laura Yessica Juarez Torres, Teresa de Jesus Hernández, Laura Chavez Pérez, Nancy Torres Rodríguez, Araceli Acuña Martínez, María López Lucio, Eduardo Zúñiga Sánchez, Jesús de la Cruz, María del Carmen Lozano, Eugenia Rodríguez G., Francisco Romo Salas, Blanca G. Nava Calvillo, María Eugenia Nava Calvillo, Jorge Olgún T., José Fausto Gasca G., María del Rocío O., Ricardo E. Guerrero Esparza, Sergio Mayén Urbeta, Marcelino Andrade, Octavio Gilberto Meza García, Raúl Zambrano, Héctor Raúl Govea Zavala, María Teresa Navarro López, J. Saúl Gamez C., Jade Marian García Márquez, Tomasa Hernández Rivera, Jesús Martínez Melgarejo, Ma. Trinidad Rivera L., Primitivo Alemán, Enrique Torres Cuellar, Eusebio Callxto, Joséfina Salazar, Angelo Braván, José Germán Aronla Sifuentes, José Alfredo Ayala Acosta, Alejandro Fernández, Yolanda Mendoza, Gustavo Mitre Zamora, Patricia Roque, Susana Rentería





Handwritten initials

Granados, Silvia Alejandra Rentería, R. Ramírez, José Luis Rodríguez Rivera, Ranulfo Espericueta Hernández, Ma. del Rosario Marín, Margarita González, Ofelia Vega, Socorro Cabrera, María del Carmen Valdivia V., Leonel Cruz Parduño, Antonia Ramírez, Micaela Ramírez, Martín Pedroza, Juana María Pérez, Marina Lugo S., Ma. de Lourdes G., Juan José Ibarra Castillo, Marcela Guadalupe Cuevas L., José Felipe Mondragón, Rosa Lara Bravo, Rosa Martha Cuevas Leura, Enrique Aznar Martínez, Guadalupe Lorena Gómez Sustaita, Alicia Sustaita Aranda, Blanca E. Ríos Gómez, Roxana Valerio Rios, Juan M. Cordero, Mariana Govea Portearroyo, Piedad Martínez Martínez, Inés Romo, Osiel Pacheco R., Julia Portales Govea, Sandra Loredó P., Ma. Cruz Mares López, Verónica Ramírez Martínez, Luz María Torres Alba, Marcos Flores García, Hemer E. Sierra, Clemente Alvarado, Jorge Zambrano García, David Alberto Arenas C., Juan Antonio Vázquez, José Antonio Avalos, María Guadalupe Rodríguez Hernández, Janet Fabiola Rodríguez Hernández, Cristian Guadalupe Rodríguez, Juana María Macías Moreno, María Moreno Hernández, Mónica Soli Méndez Michel, José Dolores Segura Zavala, Alejandra Aragón Borjas, Pedro Antonio Flores, Araceli Macías Ramírez, Estela Cristo Rodríguez, Marcelino Escobedo González, Samuel Guerrero López, Juan Víctor Negrete Rodríguez, José Juan Reynaldo Ortiz, Mario A. Brito Colli, William de J. Cavich Car, María de Jesús Rivas Guevara, Imelda Araujo López, Ma. Guadalupe Camarillo Negrete, Concepción García Puente, Ma. Rosa Torres Esparza, Ma. del Socorro Hernández C., Alberto Moreno C., J. Luis Sánchez Moscoso, Erasmo Avalos Martínez, Luis León Jiménez, Nadia Vázquez G., Salvador Gutiérrez Mitre, F. Osvaldo Salazar Atilan, Manuel Castillo D., Miguel Velázquez M., Felipe Velazquez H., Fausto A. Saucedo D., Sue Lancaster de Nava, Armando Berlanga, Concepción Calvillo de Nava, Fernando T. Nava Calvillo, Alfonso Vergara C., José Fuentes López, Ma. Teresa Salas Z., Pedro Nava Calvillo, Ana Ma. Fuentes L., Ana Ma. Nava Fuentes, Gabriela A. Nava Mejía, Juan Pablo Nava Palacios y Hortensia López, no acreditaron en el presente juicio de amparo su interés jurídico para controvertir la constitucionalidad de los artículos 4º, 5º y 25, fracción XIII, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal dos mil diez, precisamente porque no demostraron en primer término, que al momento de la iniciación de la vigencia de ese ordenamiento, sean propietarios de un predio urbano, suburbano y rústico, ubicado dentro de la circunscripción territorial del municipio de San Luis Potosí; y menos aún que por virtud del pago del impuesto predial respectivo, se encuentren obligados a enterar un cargo adicional



al equivalente a setenta y cinco SMGZ, a fin de recibir el formato de recibo correspondiente, y, como consecuencia, ubicarse en el supuesto de la ley que se reclama.

Y es que, no basta para tener por acreditado el interés jurídico, la circunstancia de que los solicitantes del amparo hayan ocurrido ante esta instancia constitucional, doliéndose de la Ley de Ingresos vigente para el año dos mil diez, por su naturaleza autoaplicativa, al señalar que con la sola entrada en vigor de dicho ordenamiento, quedaron legalmente obligados a enterar el impuesto predial correspondiente, al ser propietarios de inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial de este municipio de San Luis Potosí, pues no debe confundirse la calidad de esa ley, con el interés jurídico, pues mientras que aquél se refiere a la obligatoriedad del mandamiento legal desde que entre en vigor, el segundo se relaciona con la afectación que el propio mandato origina a la parte quejosa, por eso ésta debe demostrar plenamente que se encuentra en los supuestos de la norma que pretenda impugnar, ya que sólo así se puede concluir que la ley, desde el momento de su iniciación de vigencia, afectó sus intereses jurídicos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 3ª.LIL/91, localizable en la página 50, Tomo VII, Marzo de 1991, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo rubro y texto, son:

"INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO CONTRA LEYES. NO SE ACREDITA ÚNICAMENTE POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE TRATE DE UNA LEY AUTOAPLICATIVA. No debe confundirse el carácter de autoaplicativa de la ley, con el interés jurídico para reclamarla en amparo, pues mientras que aquél se refiere a la obligatoriedad del mandato legal desde que entra en vigor, el segundo se relaciona con la afectación que el propio mandato origina a la parte quejosa: afectación que debe probarse, tomando en cuenta que el artículo 4o. de la Ley de Amparo previene que el juicio de garantías únicamente podrá promoverse por la parte a quien perjudique el acto o la ley que se reclama. Así para legitimar el ejercicio de la acción constitucional no es suficiente con que las disposiciones de la ley resulten obligatorias desde el momento mismo en que entran en vigor, sino que es indispensable demostrar que el quejoso se encuentra en los supuestos de las normas que pretenda impugnar, ya que sólo así se puede concluir que la ley, desde el momento de su iniciación de vigencia, afecta los intereses jurídicos del solicitante del amparo."



Y, la circunstancia de que los solicitantes del amparo, bajo protesta de decir verdad hayan declarado que la sola expedición de la ley les causa un perjuicio, por encontrarse ubicados en los supuestos de la norma, es insuficiente para acreditar el interés jurídico, sino que es necesario, como se dijo, acreditar que son sujetos de la norma y que sus disposiciones afectan en su esfera de derechos públicos y subjetivos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 267, Tomo I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo rubro y texto, son:

"LEY AUTOAPLICATIVA, INTERÉS JURÍDICO EN AMPARO CONTRA. Cuando se promueve amparo en contra de una ley alegando que su sola expedición causa perjuicio al quejoso, es necesario que éste pruebe, en la audiencia constitucional, que es sujeto de la norma y que sus disposiciones afectan su interés jurídico; pues no basta, para tenerlo por demostrado el que en la demanda de amparo se hubiere declarado, bajo protesta de decir verdad, que se está dentro de los preceptos de la norma".

En atención a lo anterior, y respecto de los artículos 4º, 5º y 25, fracción XIII, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal dos mil diez, que aquí se reclama, debe sobreseerse en el presente juicio de garantías conforme a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 73, en relación con la fracción III, del artículo 74, ambos de la Ley de Amparo.

SEXTO.- Pero además, a juicio de este órgano de control constitucional, y respecto de los diversos artículos 7º, 13 fracciones I, XI inciso b), c), d) y XIII; 17, 19 fracciones II y IV, 21, 25 fracción XII y 37, fracción I, incisos l) y m); II inciso j); III inciso g); IV inciso f); V inciso b); VI incisos j) y k), XIV, XVI, XVII inciso e), XXII incisos a) y b), XXIV incisos g) y h), de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal dos mil diez, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, de los que igualmente se duelen los quejosos, también debe sobreseerse el juicio de garantías, por actualizarse la causal prevista por la fracción VI del artículo 73 de la Ley de Amparo.

Lo anterior se afirma así, por lo siguiente.

En principio, cabe puntualizar que el artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 107.- Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes: - - - I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada".

Por su parte, el artículo 73, fracción VI, de la Ley de Amparo dispone:

"ARTÍCULO 73.- El juicio de amparo es improcedente:

...VI. Contra leyes, tratados y reglamentos que, por su sola vigencia, no causen perjuicio al quejoso, sino que se necesite un acto posterior de aplicación para que se origine tal perjuicio."

De conformidad con los preceptos transcritos, el juicio de amparo sólo puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley o el acto que se reclame; por consiguiente, el hecho de que la ley o acto reclamados ocasionen un perjuicio al quejoso o agraviado constituye un presupuesto para la procedencia de la acción de amparo.

Precisado lo anterior, lo siguiente es determinar qué se entiende por interés jurídico para los efectos de la procedencia del juicio constitucional, y para tal efecto se toma en cuenta la siguiente tesis:

"INTERES JURÍDICO, NOCIÓN DE. PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO. El interés jurídico necesario para poder acudir al juicio de amparo ha sido abundantemente definido por los tribunales federales, especialmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, se ha sostenido que el interés jurídico puede identificarse con lo que se conoce como derecho subjetivo, es decir, aquel derecho que, derivado de la norma objetiva, se concreta en forma individual en algún objeto determinado otorgándole una facultad o potestad de exigencia oponible a la autoridad. Así tenemos que el acto de autoridad que se reclame tendrá que incidir o relacionarse con la esfera jurídica de algún individuo en lo particular. De esta manera no es suficiente, para acreditar el interés jurídico en el amparo, la existencia de una situación abstracta en beneficio de la colectividad que no otorgue a un particular determinado la facultad de exigir que esa situación abstracta se cumpla. Por ello, tiene interés jurídico sólo aquel a quien la norma jurídica le otorga la facultad de exigencia referida y, por tanto, carece de ese interés cualquier miembro de la sociedad, por el solo hecho de serlo, que pretenda que las leyes se cumplan. Estas características del



interés jurídico en el juicio de amparo son conformes con la naturaleza y finalidades de nuestro juicio constitucional. En efecto, conforme dispone el artículo 107, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio de amparo deberá ser promovido sólo por la parte que resienta el agravio causado por el acto reclamado, para que la sentencia que se dicte sólo la proteja a ella, en cumplimiento del principio conocido como de relatividad o particularidad de la sentencia." (Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 35, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación).

Del criterio jurisprudencial antes transcrito, claramente se colige que para solicitar la protección constitucional, el peticionario debe resentir un perjuicio directo sobre sus intereses jurídicos con motivo de un acto de autoridad; lo cual presupone la actualización de las siguientes hipótesis:

a) El interés jurídico se identifica como un derecho subjetivo derivado de una norma objetiva que se concreta en forma individual en algún sujeto determinado otorgando una facultad o potestad de exigencia oponible a la autoridad.

b) El acto de autoridad tiene que incidir o relacionarse con la esfera jurídica de un individuo en lo particular.

c) No es suficiente para acreditar el interés jurídico en el amparo, la existencia de una situación abstracta en beneficio de la colectividad que no otorgue a un particular determinado la facultad de exigir que esa situación abstracta se cumpla.

En suma, existe interés jurídico cuando el peticionario del amparo tiene una tutela jurídica que se regula bajo determinados preceptos legales que le otorgan medios para lograr su defensa, así como la reparación del perjuicio que le irroga su desconocimiento o violación.

Expuesto lo anterior, cabe reiterar que los artículos 21, 22, 73, fracción VI y 114, fracción I, de la Ley de Amparo, establecen las bases para la procedencia del juicio de garantías cuando se impugnan normas de carácter general atendiendo a su propia naturaleza; es decir, si por su sola entrada en vigor causan un perjuicio —autoaplicativas— o bien, si requieren de un acto de autoridad o alguna actuación equiparable que concrete la aplicación al particular de la disposición jurídica combatida —heteroaplicativas—; siendo que conforme al artículo 114,

fracción I, del cuerpo normativo en comento, la acción constitucional procede respecto de ambos tipos de leyes, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 114. *El amparo se pedirá ante el Juez de Distrito:*

I. Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso."

Como puede verse, la diferencia que hace el artículo 114, fracción I, de la Ley de Amparo, antes transcrito, de las leyes o disposiciones generales desde el punto de vista de sus efectos, en leyes autoaplicativas y heteroaplicativas, de individualización condicionada o incondicionada, explica el instante en que cada una de ellas causa un perjuicio a su destinatario y, por consiguiente, determina el momento oportuno para promover el juicio de garantías.

Ciertamente, las normas heteroaplicativas no producen sus efectos en la esfera jurídica del particular por el solo hecho de entrar en vigor, sino que requieren de un acto posterior que las concrete, es decir, que las individualice. Por su parte, las normas autoaplicativas sí afectan a los particulares desde que cobran vigencia, pues tienen una aplicación que no se encuentra sujeta a condición alguna.

Resulta de puntual aplicación a lo anterior, la jurisprudencia número 328, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 383, del Tomo I, Jurisprudencia SCJN, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, cuyo texto es el siguiente:

"LEYES AUTOAPLICATIVAS Y HETEROAPLICATIVAS. DISTINCIÓN BASADA EN EL CONCEPTO DE INDIVIDUALIZACIÓN INCONDICIONADA.- *Para distinguir las leyes autoaplicativas de las heteroaplicativas conviene acudir al concepto de individualización incondicionada de las mismas, consustancial a las normas que admiten la procedencia del juicio de amparo desde el momento que entran en vigor, ya que se trata de disposiciones que, acorde con el imperativo en ellas contenido, vinculan al gobernado a su cumplimiento desde el inicio de su vigencia, en virtud de que crean, transforman o extinguen situaciones concretas de derecho. El concepto de individualización constituye un elemento de referencia objetivo para determinar la*

procedencia del juicio constitucional, porque permite conocer, en cada caso concreto, si los efectos de la disposición legal impugnada ocurren en forma condicionada o incondicionada; así, la condición consiste en la **realización del acto necesario para que la ley adquiera individualización**, que bien puede revestir el carácter de administrativo o jurisdiccional, e incluso comprende al acto jurídico emanado de la voluntad del propio particular y al hecho jurídico, ajeno a la voluntad humana, que lo sitúan dentro de la hipótesis legal. De esta manera, cuando las obligaciones derivadas de la ley nacen con ella misma, independientemente de que no se actualice condición alguna, se estará en presencia de una ley autoaplicativa o de individualización incondicionada; en cambio, cuando las obligaciones de hacer o de no hacer que impone la ley, no surgen en forma automática con su sola entrada en vigor, sino que se requiere para actualizar el perjuicio de un acto diverso que condicione su aplicación, se tratará de una disposición heteroaplicativa o de individualización condicionada, pues la aplicación jurídica o material de la norma, en un caso concreto, se halla sometida a la realización de ese evento.

Pues bien, conforme a lo expuesto con antelación, válidamente puede concluirse que en el juicio de amparo contra leyes, para acreditar el interés jurídico del quejoso y estar en condiciones de analizar el aspecto sustantivo de una norma legal, es indispensable que ésta haya irrumpido en la individualidad del gobernado, al grado de ocasionarle un agravio en su esfera jurídica, ya sea por su sola entrada en vigencia o que se le aplique de manera escrita o de hecho y que altere su ámbito de acción. La ley, general, abstracta e impersonal debe producir efectos en forma particular, concreta y personal en su destinatario.

En otras palabras, para que la constitucionalidad de una norma legal pueda ser analizada en el juicio de garantías, ésta debe incidir de manera directa en la esfera de derechos del gobernado, afectando una situación real.

Sirven de apoyo a las ideas vertidas con anterioridad, los criterios jurisprudenciales siguientes:

Tesis números 285, 286 y 317, visibles en las páginas 338, 339 y 373, respectivamente, del Tomo I, Constitucional Jurisprudencia SCJN, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, Octava Época, que rezan:

"INTERÉS JURÍDICO. EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY SIN HABERLO ACREDITADO; VULNERA LOS PRINCIPIOS DE "INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA" Y DE

"RELATIVIDAD DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA".- Los artículos 107, fracciones I y II de la Constitución Federal y 4o., 76 y 80 de la Ley de Amparo, respectivamente, establecen el principio de instancia de parte agraviada y el de relatividad de los efectos de la sentencia de amparo, que prohíben hacer una declaración general de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley o acto reclamado y los efectos que debe tener la sentencia dictada en un juicio de garantías que conceda el amparo, en cuanto que encierra una declaración de restitución para el quejoso. En consecuencia, legalmente debe exigirse para la procedencia del juicio constitucional que los promoventes acrediten plenamente su interés jurídico, para el efecto de que si así lo estima fundado la autoridad que conozca del juicio de garantías, esté en posibilidad de conceder la protección de la justicia federal respecto de personas determinadas, en forma particularizada por su interés, y a la vez conceda la protección en el efecto procedente, lo cual no se podría satisfacer si el interés de los promoventes del amparo no se acredita plenamente, toda vez que existiría la posibilidad de conceder el amparo por una ley o un acto que no les cause ningún perjuicio en sus derechos, por no estar dirigidos a ellos y, en ese caso, los efectos restitutorios del amparo serían en contra de lo establecido por los preceptos citados".

"INTERÉS JURÍDICO. NECESIDAD DE ACREDITARLO EN EL AMPARO CONTRA LEYES.- A pesar de que al juicio de amparo pudiera llamársele el verdadero juicio popular, esto no significa que la acción de amparo para reclamar la inconstitucionalidad de leyes o de actos, sea popular, toda vez que su ejercicio se encuentra limitado, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 107 constitucional y por el artículo 4o. de la Ley de Amparo, a instancia de parte agraviada, lo que significa que uno de los presupuestos indispensables para la procedencia de la acción sea la comprobación del interés jurídico del quejoso, el cual no puede tenerse por acreditado por el solo hecho de promoverse el juicio de garantías, en atención a que tal proceder sólo implica la pretensión de excitar al órgano jurisdiccional, lo que es distinto a demostrar que la ley o el acto de la autoridad que se impugnan le obligan, lesionando sus derechos; así que no demostrándose que el quejoso se encuentre dentro de los presupuestos procesales que regulan las leyes cuya constitucionalidad impugne, no se satisface ese requisito procesal consistente en acreditar el interés jurídico.

"LEYES, AMPARO CONTRA. EL INTERÉS JURÍDICO PARA INTERPONERLO NO SE ACREDITA CON AFIRMAR QUE SE ESTARÁ BAJO SUS SUPUESTOS.- La demostración de la afectación jurídica por un ordenamiento requiere que el quejoso acredite estar colocado, desde su entrada en vigor, bajo los supuestos que dicha norma contempla (cuando se reclama como autoaplicativa) o bien que su aplicación afecta sus intereses jurídicos (cuando se impugna como heteroaplicativa); luego entonces, no es suficiente el dicho del quejoso de que se colocará bajo su hipótesis y que, por tanto, se le aplicará, puesto que aunque ello aconteciera sería hasta que ocurriese lo uno o lo otro, y no antes, que esa ley afectara su esfera jurídica.

La distinción señalada con anterioridad entre leyes autoaplicativas y heteroaplicativas tiene relevancia en este asunto porque como ya se mencionó, los aquí agraviados impugnan los artículos 7º, 13 fracciones I, XI inciso b), c), d) y XIII; 17, 19 fracciones II y IV, 21, 25 fracción XII y 37 fracción I, incisos l) y m); II inciso j); III inciso g); IV inciso f); V inciso b); VI incisos j) y k), XIV, XVI, XVII inciso e), XXII incisos a) y b), XXIV incisos g) y h), de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal dos mil diez, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, y, como se acaba de ver, es necesario que se encuentre acreditado en autos que dichos preceptos legales les causa a cada uno de ellos, un agravio personal y actual en su esfera de derechos.

Para corroborar lo expuesto con anterioridad resulta necesario tener presente el contenido de dichos numerales:

"ARTÍCULO 7º.- Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del 1.60 % sobre la base gravable; no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de 4.00 SMGZ.----- Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15.0 SMGZ elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 SMGZ.----- Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 20.00 SMGZ elevados al año; se considera vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30.00 SMGZ elevados al año,

siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna propiedad u otros derechos reales.----- La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeto de este impuesto".

"ARTÍCULO 13.- El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente por metro cuadrado:

...XI.- Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

...b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios.-----

----- CONCEPTO.----- 1.- Interés social o popular y popular con urbanización progresiva o habitacional de alta densidad (h4).-----

----- 6.00----- 2.- Interés medio o habitacional de densidad media alta (H3)----- 12.00.----- 3.- Residencial o habitacional de densidad media baja (H2).----- 18.00.----- 4.-

Residencial campestre o de baja densidad (H1).----- 24.00.-

----- 5.- Para industria ligera.----- 100.00.----- 6.- Para la industria mediana.----- 200.00.----- 7.- Para

industria pesada.----- 300.00.----- En caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presenta varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.-----

c) Por la revisión de proyectos de: (especificar si es por proyecto o por revisión).-----

CONCEPTO.----- 1.- Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno 47.50.----- 2.- Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno 20.00.----- 3.-

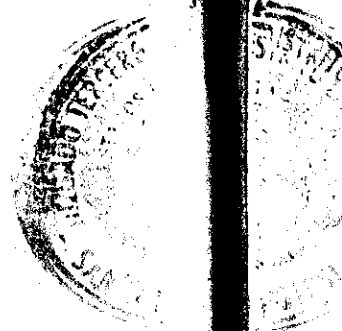
Relotificaciones de fraccionamientos y condominios 20.00.-----

4.- Subdivisiones y fusiones 10.00.----- 5.- reposición de planos de fraccionamientos 10.00.----- 6.- Planos varios

(vialidades públicas, donación anticipada, etcétera 10.00.-----

7.- Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera 10.00.-----

d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada





DE LA FEDERACIÓN

Handwritten signature

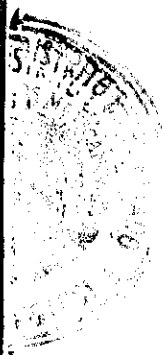
- metro cuadrado vendible:----- CONCEPTO----- 1.-
- Fraccionamiento de interés social o densidad al 0.0085.----- 2.
- Fraccionamiento popular con urbanización progresiva 0.0114.-----
- 3.- Fraccionamiento de densidad media 0.0577.----- 4.-
- Fraccionamiento de densidad baja o residencial 0.0605.----- 5.
- Fraccionamiento comercial 0.0605.----- 6.- Fraccionamiento industrial 0.0701.----- 7.- Fraccionamiento Residencial campestre 0.0701.----- 8.- Condominio horizontal industrial 0.0701.----- 9.- Condominio horizontal, vertical y mixto 0.1158.---

----- Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente ley. En ningún momento el organismo intermunicipal operador de agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.----- Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de San Luis Potosí.

...XIII.- Expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y municipio de San Luis Potosí.----- costo POR CADA Km2.----- FORMATO MAGNÉTICO 7.25 SMGZ.----- FORMATO IMPRESO 7.25 SMGZ".

"ARTÍCULO 17.- Los registros civiles causarán las siguientes cuotas en función del servicio:----- CONCEPTO----- SMGZ.-----

- I. Registro de nacimiento Gratuito.----- II.- Celebración de matrimonio en la oficialía:----- a) En días y horas de oficina 1.7098.----- b) En días y horas inhábiles 10.000.-----
- III.- Celebración de matrimonios a domicilio:----- a) En días y horas de oficina 12.0000.----- b) En días y horas inhábiles 20.0000.----- IV. Registro de sentencia de divorcios 7.0000.----- V. Por la expedición de certificaciones 0.73620.----- VI.- Búsqueda de datos (por año) 0.48120.----- VII. Por la inscripción de actas del registro civil celebrada por



mexicanos en el extranjero 7.0000.----- VIII. Por registro de reconocimiento de hijo Gratuito.----- IX. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio 0.9625.----- X. Por las anotaciones marginales 1.9249.----- XI.- Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio 14.0000.----- XII. Registro extemporáneo:----- a) De 6 meses hasta 7 años 1.0000.----- - XIII. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad Gratuito.----- XIV.- Expedición de constancia de inexistencia de registro 1.9249.----- XV. Registro de adopción Gratuito.----- XVI. Defunciones Gratuito.----- El mismo servicio cuando a solicitud del interesado deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble”.

“ARTÍCULO 19.- El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

...II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:----- a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual 100.00 SMGZ.----- b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual 120.00 SMGZ.----- c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual 120.00 SMGZ.

...IV.- Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:----- a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual 350.00 SMGZ----- b) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual 350.00 SMGZ.----- c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo anual 350.00 SMGZ”.

“ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal, se causará conforme a lo siguiente:-----
----- CONCEPTO SMGZ.----- I.- Difusión impresa (en hojas) 4.40 por millar.----- II.- Difusión fonográfica 2.64 por día.-





DE LA FEDERACIÓN

Handwritten signature or initials

- III. Mantas colocadas en vía pública 1.76 por m2 mensual.---
- IV.- Carteles y póster 4.40 por m2 anual.----- V. Anuncio pintado en pared 1.32 por m2 anual.----- VI. Anuncio pintado en vidrio 1.32 M2 anual.----- VII. Anuncio pintado tipo bandera poste 4.40 por m2 anual.----- VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared 2.64 por m2 anual.----- IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea 4.40 por m2 anual.----- X. Anuncio espectacular en poste s/luz 3.30 por M2 anual.----- XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste 4.62 por m2 anual.----- XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared 4.40 por m2 anual.----- XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared 2.20 por m2 anual.----- XIV. Anuncio espectacular sobre azotea 3.30 por m2 anual.----- XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea 4.62 por m2 anual.----- XVI. Anuncio adosado sin luz 1.76 por m2 anual.----- XVII. anuncio espectacular en poste c/luz 4.40 por m2 anual.----- XVIII. Anuncio en vehículos excepto Utilitarios 6.60 por m2 anual.----- XIX Anuncio proyectado 6.60 por m2 anual.----- XX.- Anuncio rotulado en toldo 3.30 por m2 anual.----- XXI.- Pintado en estructura en banqueta 4.40 por m2 anual.----- XXII. Anuncio con luz exterior 3.52 por m2 anual.----- XXIII.- Anuncio en estructura en camellón 1.32 por m2 anual.----- XXIV. Los inflables 2.20 por día.----- XXV. Anuncio en puente peatonal 4.40 por m2 anual.----- XXVI. Anuncio espectacular en pantalla 10.00 por m2 anual.----- Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; lo que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente, se cobrará 10.00 SMGZ por metro cuadrado.----- Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible en número otorgado por la Dirección de Comercio.----- XXVII.- No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:-----
 - a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.-----
 - b) Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.-----
 - c) En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones o razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.-----
- XXVIII.- La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen



agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.----- Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes”.

"ARTÍCULO 25.- La expedición de certificaciones causará las siguientes tarifas:----- ...XII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública 0.02 por foja”.

"ARTÍCULO 37.- Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones municipales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:----- Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Hidalgo, se pagará como sigue:----- ...i) Locales tamaño estándar, planta baja.----- ...m) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados.----- II. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Tangamanga, se pagará como sigue:----- i) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados.----- III).- Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Camilo Arriaga, se pagará como sigue:----- ...g).- Por uso de sanitarios por locatarios autorizados.-- ----- IV.- Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Revolución, se pagará como sigue:----- ...f) Por uso e sanitarios, por locatarios autorizados.----- V.- En el Mercado 16 de septiembre:----- ...b) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados.----- VI.- Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado La República, se pagará como sigue.----- ...j) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados.----- k) Estacionamiento.----- 1.- Primera hora. \$8.00 ----- 2.- Por las subsecuentes \$8.00 ----- 3.- Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de \$400.00, sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): El horario de estacionamiento es de 7.00 horas a las

21.00 horas.----- Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.----- 4.- Por extravío de comprobante de domicilio 1.10 SMGZ.----- 5.- Por extravío de tarjeta de estacionamiento 3.47 SMGZ.----- XIV. El estacionamiento en otras propiedades municipales:----- a) Primera hora \$8.00.----- b) Horas subsecuentes o fracción \$8.00.----- XVI. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas: SMGZ.----- a) Juegos Juan H. Sánchez 0.03.----- b) Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez 0.14.----- c) Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez 0.28.----- d) Bicycross Juan H. Sánchez 0.04.----- e) Juegos Fantasía 0.03.----- f) Juegos Cri-Cri 0.03.----- g) Ludoteca La Casita 0.05.----- XVII. Por arrendamiento en locales del rastro.----- ...e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización.----- XXII. Por uso de estacionamiento Moctezuma (TPCH), se pagará como sigue en:----- a) Primera hora \$8.00.----- b) Por las subsecuentes \$8.00.----- XXIV. Por arrendamiento en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Tianguis Agrícola), se pagará como sigue:----- g) Por uso de sanitarios, por autorizado \$2.00.----- h) Estacionamiento:----- 1. Primera hora 8.00 SMGZ.----- 2. Por las subsecuentes 8.00 SMGZ".

Pues bien, basta con efectuar una correcta interpretación de los dispositivos legales antes transcritos, para advertir que por virtud de ellos, se establece en primer término, un impuesto denominado de Adquisición de inmuebles y otros derechos reales, así como el cobro de derecho para las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, o bien, que presten servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones; fijándose igualmente las cuotas que deberán cobrar las oficinas del Registro Civil por la celebración de diversos actos jurídicos y trámites de su competencia, y aquéllas relativas al servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública; derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal; la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; y, por el arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones municipales, tales como estacionamientos, parques infantiles, rastro y espacios comerciales en

el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Tianguis Agrícola); por tanto, resulta innegable que a efecto de que los gobernados puedan combatir la constitucionalidad de dichos numerales ante las instancias federales, se requiere de la actualización de los siguientes presupuestos esenciales:

Que durante la vigencia de la norma combatida:

a).- Adquieran inmuebles u otros derechos reales, que causen el impuesto previsto por el artículo 7º de la ley reclamada.

b).- Lleven a cabo la construcción o modificación de obras; presten servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones; se les expida constancia de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios; solicite la revisión de un proyecto de revisión, o bien, el registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización (artículo 13).

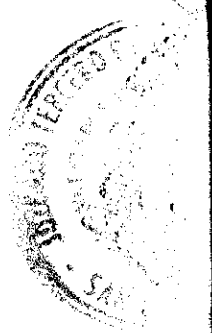
c).- Soliciten ante las oficialías del Registro Civil en este municipio de San Luis Potosí, el registro de un nacimiento; la celebración de un matrimonio en la propia oficina, o bien a domicilio; registro de una sentencia de divorcio; expedición de certificaciones; inscripción de actas del registro civil celebrada por mexicanos en el extranjero; registro de reconocimiento de hijo; obtención de formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio; anotaciones marginales; cambio de régimen patrimonial en el matrimonio; registro extemporáneo; la Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, así como el registro de adopción (artículo 17).

d).- Haga uso del servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública (artículo 19).

e).- Se solicite la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal, en cualquiera de las modalidades que prevé el numeral 21 de la ley reclamada.

f).- Que se solicite ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, la reproducción de un documento en copia simple (artículo 25, fracción XII).

g).- Efectúe actos de arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones municipales, tales como estacionamientos, parques infantiles, rastro y espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Tianguis Agrícola) (artículo 37).



De lo anterior se colige, que los numerales que ahora se analizan, revisten el carácter de heteroaplicativos, ya que no entrañan ejecución en sí mismos, sino por el contrario, su aplicación está condicionada a que se materialice en agravio de los solicitantes del amparo el contenido de los supuestos que consagran, concluyéndose por tanto, que se requiere de un acto de individualización que condiciona su aplicación y perjuicio al particular, el que se traduce, necesariamente, en que concurren todos y cada uno de los supuestos que quedaron descritos en párrafos precedentes; sin que dichos agraviados hubiesen aportado durante la substanciación del presente juicio de garantías, ningún medio de convicción con el que demuestren de manera fehaciente, que se ubicaron en las hipótesis de los referidos dispositivos legales.

Es decir, conforme a las prescripciones que se contienen en los numerales en análisis, no basta con que los peticionarios de garantías hayan señalado bajo protesta de decir verdad, que desde la fecha en que éstas entraron en vigencia —uno de enero de dos mil diez—, irrumpieron en su esfera individual de derechos, sino que además de ello, era menester que justificaron con los elementos de prueba idóneos, que efectivamente han realizado las conductas descritas con antelación, cubriendo el impuesto y los derechos correspondientes, pues será hasta entonces cuando dichos agraviados se colocarán en los supuestos de los numerales en análisis, pudiéndose traducir en un agravio personal y actual en los derechos fundamentales que estiman transgredidos; lo que en la especie indudablemente no aconteció, dado que como ya se indicó, no existe ninguna probanza que así lo ponga de manifiesto; de ahí, que en el presente asunto tampoco está demostrado que los ahora quejosos hayan resentido la aplicación de los artículos que ahora se analizan; máxime, que opuestamente a lo que éstos señalan, de los informes justificados rendidos por las autoridades señaladas como responsables, no se desprende dato alguno que evidencie aun de manera indiciaria, tal afectación.

Consecuentemente, al actualizarse la casual de improcedencia invocada, lo procedente es sobreseer en el presente juicio de garantías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción III, de la Ley de Amparo, por lo que el suscrito juzgador federal se encuentra impedido para abordar el estudio de los conceptos de violación planteados; conforme a la jurisprudencia número 509, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 335, Tomo VI, Parte SCJN, del Apéndice de 1995, cuyo rubro y texto, son:

Hechos
con
MA 007

"SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio".

Por lo expuesto, fundado, con apoyo en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

ÚNICO.- SE SOBRESEE en el presente juicio de garantías número 144/2010, promovido por Eduardo Martínez Benavente, Álvaro Rubín de Celis Martínez, Paulina Lugo Gutiérrez, Armando González, Alejandro Nava Calvillo, Vicente Solís, Manuel Nava Calvillo, Elena de la Garza, Ixchel Lucio Castillo, Anabel Azuara Zúñiga, Jessica Paola Leyva López, Pedro Castillo T., José Gerardo Camarillo Rodríguez, Federico Martínez Díaz, Fernando Narváez Rodríguez, Rosa María Yañez Vázquez, Liliana Elizabeth Cadena Rodríguez, Miguel González, Leodegario Martín García, Raúl González, Armando Richard Puente, Gonzalo Cedillo O., Héctor Cebrian G., Imelda Domínguez González, Roberto Juárez, Ma. Delia Rosales R., Anayeli Martínez, Mario Rangel Méndez, José Guadalupe Vera Solís, Rafaela Mata Loredo, Gabriel Agustín Blancas Gallangos, Yolanda Velazquez Orozco, Gerardo González Faustino, J. León Tenorio G., J. Belem Martínez Colmenero, José R. Segura Conchas, Alberto Betancourt Cruz, David Rodríguez Rodríguez, Gerardo de Jesús Ávila Flores, Kevin Luis Gómez Medina, J. Gpe. Sifuentes Guerrero, Ignacio Álvarez Rodríguez, Prisciliano Salazar Segura, Agustín Arenas, Alfonso Alba H., Alejandra Segura García, Quirino Zavala Zavala, Víctor Cuevas Ruíz, Patricia Rubín de Celis, Carlos Sánchez Castillo, Víctor M. Gallardo, Ma. Gpe. Contreras Sandoval, Ma. Angélica Z. Tristás, Fernando Palacios, Edwin Alberto Espinoza M., Margarita A. Salazar Cervantes, Juana Ma. Estrada Padilla, Lucía Padilla, José Nava Zavala, Juan Montazar, Huascar W. Esquerra Ibarra, Oscar Morelos Zaragoza, Carlos Álvarez Gallegos, Jesús García Medina, Brígido Martín Rivera, Hugo Lázaro Aguilar, Genaro Ávila Cruz, Uriel Méndez, Dorotea Juárez Montes, Rocío Martínez Hernández, Cenobio González, Alma Delia Martínez Torres, **Luis Leija Vázquez, Oscar Aguilera Nava, Luz del Mayo García, Zulma Vega Quintana, Gabriela Quintana Govea, E. Fabiola Sánchez, Erika Ivette Martínez Olivares, Brígido Espinoza R., Alma Rosa Banda Badillo, Jovita A. Pérez, Ignacio Bernal, Minerva Castillo, María Reyes**



DE LA FEDERACIÓN

Leija A., Margarita Díaz Corona, Mario Martínez N., Florencio Ramos RÁngel, Teresa de Fátima Campos S., Ma. Carolina Barenía S., María Elena Fajardo Cortés, Martha Leticia de la Fuente C., Blanca Angélica Gaytán Flores, Cristian Antonio García Díaz, Alfredo Lujambio Refols., José Luis Segura M., Cristina S. Lión, Francisco Calderón Loredó, Alfonso Escobar, David Kovero, Eduardo Lara, Ma. Guadalupe Cervantes Ávalos, Ma. Magdalena Villalobos, José Enrique Romo Hernández, J. Concepción Zúñiga, Manuel Tomas Flores, Silvia Román Rojas, Hermenegildo Hernández Frías, Mario Sánchez Loera, Elyda Judith Pacheco Jiménez, Adrián Alejandro Ontiveros Corona, Cristina Santos Villegas, Ciro R. Benitez Q., María Cobos Romo, Maricela Silva P., Sandra Segura García, María Luisa Segura García, Ma. del Socorro Esparza V., Ma. Olga de León C., José García Sánchez, Julio Segura Rodríguez, Araceli Pérez Martínez, Ángel Orta Lucia, Araceli Olivares Romero, José Santos García M., Edmundo Aguado Cruz, José Aaron Salazar M., Evelia Barragán Sgr, Alfredo Rosales Lopes, J. Jesús Luis Ruíz, Martha Martínez González, Carlos Alejandro Castro Morales, José E. Alonso C., María Pascuala Sánchez P., Margarita Toro Vázquez, Rosa Ma. G. de García, Laura Judith Hernández Hernández, Rosa Váldez T., Josefina Martínez Rojas, María Socorro R. R., María del Rocío Hernández Bns, Josefina Cruz Soto, José Guadalupe Téllez Moreno, Gerardo Vázquez Flores, Anastacio Guerrero López, Estela de Regil Tamayo, Laurencio Osornio Galarza, Ma. Guadalupe Olivares Mata, Luis G. Espinoza R. Miguel Ángel Medina, Esther Martínez, Gerardo Coronado Jurado, J. Jesús Noyola López, María Félix Sandate Quistián, José Rodríguez, Jesús Barreiro, Alejandro López T., M. Carmen González, Gregorio Reyna López, E. Caballero Ch., Guillermo Ramos, Dolores Ayala, Carmen Parra, Catalina Moreno, Natalia Zavala G., Graciela Alvarado Domínguez, Guadalupe Moreno Pérez, Abraham Cuevas Hernández, Pablo Martínez, Jesús Rosas G., Fernando Villagrán Bocard, Javier Zamora Gasen, Florencio Padrón, Magdalena Delgado, Ma. Guadalupe Pérez D., Felipe de Jesus Barrios, Daniel Gómez Hernández, Vidal Rodríguez Quiroz, Eladio Ortega Urbina, Alberto Luna Vega, Luis David Cruz González, Alberto de La Cruz G., Margarita Martínez, Alberto Torres M., Frida Stephania Rodríguez, Raymundo García Flores, Josefina López Morales, Humberto Arredondo S., José Ángel Estrada G., Faustino Cervantes, Adriana González, Teresita de Jesús Galván Pérez, Alberto Juárez Alvarado, Orlando Martínez Ortiz, Mayra del Rocío Banda Monreal, Tiburcio Loredó O., Arturo Artur, Alejandrina Ortíz C., Ma. Elena Leyva, Jesika Elizabeth Chávez Ortiz, Rosa Ma. Martínez Molina, Carlos Antonio

Moreno Leyva, Marina Vega López, Bibiana Ramírez Martínez, José Antonio Zárate V., Erika Martínez Banda, Nohemi Guadalupe Uresti R., Nohemi Duarte Zúñiga, Rafael Pérez Vázquez, Ricardo Caudillo, Catalina Cardenas Peña, Nallely Nohemi Flores Cardenas, Eduardo I. Muñoz, Gilberto Puente Loredó, Seth Alfonso Pozos Tenorio, Catalina Barrón Hernández, Francisca Medina, Lourdes Salazar, Alberto Segura Isla, Samantha Elissa Ponce I., Moisés Hernández S., Ma. Georgina Sánchez G., Rosalba González Romo, Oscar Torres O., Jaime Carrera Delgado, Luis Ruiz Aguilar, Teresa RÁngel Muro, Marta Del Rosario Carreón Medina, Bellanira González Hernández, Guadalupe Gaitán Martínez, Cesar Adrián Pérez Castañón, Blanca Hernández Gro., Maribel Infante Hurtado, Irma Huerta Morales, Beatriz Coronado Cdo., Irineo Martínez Hernández, Carlos Omar Estrada Hernández, Saray Campos Rocha, Maríana Hernández, Hugo I. Carbajal P., Jonathan Nieto Rojas, Sandra Rocha de Anda, Martha Angélica García González, Marbella Castillo Meléndez, Roberto E. Meléndez, Guadalupe Joana Piña Loredó, Teresa de Jesús Macías Montejano, Joaquín Martínez Tobías, Sibriano Corona Maldonado, Félix Cuadros Rodríguez, Manuela Posadas Banda, Rafael López Aguilar, Ma. Luisa Aguilera R., Ma. Luisa Marmolejo A., Lorena Muñoz, Reina Velázquez M., Tahlia Ayala Velázquez, Ma. Magdalena Valerio, Martha Rodríguez de Lira, Jorge Martín Sotelo Martínez, Abraham Martín Hernández, María Elena Torres M., Rafael Herrera, Rebeca García, José Israel Macareno S., Antonio Cervantes, Humberto Martínez Zúñiga, Juan Saavedra Gómez, Sandra C. Pujol Nava, Juana García García, José Luis Gallardo D., Rosa Arlett Leyva Loredó, José Vargas Torres, Luis Ávila, J. Jesús Flores, J. Pedro Guerrero Rfl., Rafael Castillo A., Ma. Teresa Dimas Hernández, Salvador Cisneros, Juan Burgos Sustaita, Alfonso Torres Ramírez, Florencia de la Torre T., Raúl Rodríguez Carreón, Ma. de la Luz Gutiérrez Nuñez, Samuel de Jesús Rodríguez Gutiérrez, Dolores Rodríguez Gutiérrez, Yara Nohemi Rodríguez Gutiérrez, Raúl Rodríguez Gutiérrez, Sandra Monserrat R., Rosy Ortega, Luz María R. G., Mirna Rodríguez, Sara Paula N. S., Joséfina Tello, Adrián Cuadros, Israel Ricardo Ramírez Esparza, Margarita Arévalo, J. Enrique Calzada Martínez, Juan López Mireles, Lucio Nava, Javier Torres Hernández, Víctor Cruz Flores, Lourdes Salas López, Felipe Hernández Espinosa, Juan Ramón Peñuelas I., Jacqueline López S., Miriam Guerrero P., Rosario Juárez G., Ximena Isabel G. R., Jorge Loredó Valdez, Francisco Moreno, Roberto Carmona Malvas, Francisco Javier Moreno de la Peña, Juan Ramírez García, Tito Rafael García, Verónica Cervantes Mata, Carolina Torres Pérez, Lorena del Rocío C., Irene





UNION DE LA FEDERACION

Handwritten initials or signature in the top right corner.

Martínez Benavente, Hermelinda Alcorta, Verónica Vázquez, José Luis Rojas Colunga, José González Gaytan, Laura Ofelia Muñoz Romo, Juan Martín Rivera Hernández, Miguel Calvillo Picón, Eudosia López Duarte, José Manuel Morales M., José Ángel Arista Alonso, Tomás Arias V., Ramón Reyna Ovalle, Antonio Huerta Martínez, Ulises Mendoza G., Luis Ángel Rodríguez Ruiz, Raúl Ubaldo Gómez, María Senorina López Saucedo, Guadalupe Zárate Álvarez, Ernestina López, Ma. Guadalupe O., Eleuterio Lozano Rodríguez, Jaqueline Cobos Martínez, María del Carmen Argote Barajas, Paula García Martínez, Graciela Domínguez, Gerardo Arturo Miki Salas, Catalina Méndez, Francisco Cadena Alonso, Eduardo Nava Delat, Tomás Salomón N., José Alfredo Silos Rodríguez, Isela Herrera O., Héctor Hm Imas, Eva Carrera M., Jesús Piña H., Paulo Guadalupe Sánchez A., José Francisco Flores M., Socorro Salazar, María Elvira González M., Claudia Rojas Calvillo, Carlos Espinoza Rodríguez, Carlos Varela C., Consuelo Medina A., Alfredo Castillo M., Paola Lizbeth Chávez, Naxely Martínez Pérez, Tonantzin Mendoza Rocha, Cecilia González Hernández, José Rigoberto García R., Ernesto Hernández M., Juan Valerio Serna, Sotero Gudiño Juárez, Alba Elizabeth Martínez Cruz, Pedro García A., Lizeth Tristán Hernández, Margarita Calvillo Estrada, Juana Hernández Martínez, Juana Ma. Hernández, Daniela Hernández, Norma Yesenia E. Ivón, Blanca Estela Dueñas Rodríguez, Martha Del Carmen Robledo Márquez, Leticia Viera Saldaña, Rocío Gómez Leyva, Lucero Banda, Nataly García, Lizette Pecina, Raúl Aguilar Cepeda, Yazmín Nohemí Sánchez S., Yesica Guadalupe Hernández, Abnner Altamira, David Duque Falau, Ma. Guadalupe Sánchez, Mónica Alicia Juárez, Alejandro Rodríguez, Juana Martínez, Alejandro López López, Feliciano Suarez, Araceli Álvarez, Sergio Balderas, María Amalia Martínez, Ma. del Carmen Belloc V., Emigdia Belloc V., José Ángel Meza Camarillo, Juan Carlos Castillo A., Juan Antonio Pérez Pérez, Dora Ma. Cruz, Ana María López Hernández, Roberto Rivera Ramírez, Tomasa Niño Salinas, Teresa Martínez Luis, Juan García Gómez, Luis Arturo Alarcón Díaz, Mayra Hernández Hernández, Jessica Borjas C., J. Cleofas Reyther J., Francisco Javier Andrade Rodríguez, Isidro Castañón Martínez, Gerardo Muñoz, Francisco Javier Jasso, Salvador Sánchez Martínez, Arturo Alonso, Felipe Sánchez Ángel, Ma. de la Luz Moreno, Ma. de la Luz, Orfao, Carlos, Hernández, Rodríguez

Hernández, Eva González, Leticia A. Vargas, Lidia Castillo R., Josefina Len, Nathalí López Martínez, Eduardo Bretón, Claudia Araujo, María Del Carmen Salas U., Ma. Sofia Cerda Y., Graciela Rivera Lara, Martín Faz Mora, Rafael Morales, Alfredo Rodríguez, Andrés Rodríguez, Ricardo Adrián Araiza, Antoan Esquivel, Abelino Carrizales, José Trinidad Pérez Paz, Miguel Ángel Barrera I., Celia Cordero Yañez, Sergio Martínez, Ma. Luz Correa L., Matías Reyes, Roberto Castillo Navarro, José Candelario Castillo A., Roberto Pérez Ochoa, Víctor Cuevas Cisneros, Ruben González Negrete, Luis Álvarez L., J. María Pérez, Luis Felipe Muñiz, Gisela Senoque Ávila, Elodia Rodríguez, María Concepcion Rivera, Ofelia Posos Olvera, José Luis Reyna Olvera, Francisco Molina Marquez, Marcelino Maldonado Z., Graciela I. González Moreno, Gregorio Garcia Rodríguez, Rosario Velazquez Velazquez, Jesus Escalera López, Rosendo Jimenez Ávila, Omar Juarez Hernández, María M. Aguilar Morales, Felipe Velazquez Coronado, Cecilia Carreras, Carlos Miguel López Reynoso, Ma. Elvira H. Rodríguez, María Rosario Rodríguez Hernández, José Luis Pérez P., Filiberto Gomez G., Roberto Martínez de la O., Juan Tristan, Antonio Ramírez Luna, Guadalupe Alvito O., Francisco Juarez T., Luis Fernando Moreno Barcena, Jesus Emmanuel Reyna Flores, Marco Antonio Espino N., Nahum Segura Salazar, Juan J. Parra, Ernestina Hernández Guerrero, José Adan Cabrera, José Antonio Reyna Nuñez, Sol Castillo Aguilar, Cesar Aguilar Cerda, Rosa Alicia Guerra L., Ernesto Delgado, Dominique Chemin, Anabel Bernal, Gustavo E. Sierra, Julio Cesar Sierra, Jorge Coria R., Roberto Martínez Garcia, José Luis Estrada Salazar, Norma Araceli Gamez Rodríguez, Abril Bernal Rodríguez, Martha Elena Jimenez L., Ma. del Consuelo Garcia A., Adelita Nuñez Flores, Arcelia Ordaz Hermosillo, Martha Urbina Santoyo, María Dolores Castillo B. Carlos Colón Wcach, María Ernestina Aguilera Contreras, Esthela Aguilera Contreras, Ernesto Aguilera Contreras, Eugenia Aguilera De Saucedo, Olga Urbina Santoyo, Gina G. Moctezuma, Jesús Manuel Aguilar S., Isabel Rodríguez Maldonado, Miren Edurne Martínez de Viores, Ana María Torres Miranda, Verónica Jiménez Flores, Maribel Méndez Ramírez, Marcela T. Horner López, Rubén Martínez Contreras, Olivia Guevara Montalvo, Rosalinda Aguilar E., Gerardo Ocaña Castellanos, Irma Castellanos Cruz, Miriam Ayala Castellanos, Manola Zúñiga S., Juan Armadillo Sanchez, Yolanda Rodríguez B., Socorro Enríquez M., Graciela Álvarez Oliveros, Irma Luz Ocaña Castellanos, Mireya Guadalupe García Ocaña, Patricia Ariadna Serna Tapia, Juan Antonio Reyes, Juan M. Martínez Alonso, Carmen Marin, Ma. del Refugio Marin Quiroz, María Quiroz de Marín, Pedro Zaragoza



34

Camarillo, Ma. de la Luz Araiza, Esther Marin López, Guillermo Díaz de Leon, Francisco J. González Hernández, Graciela Muñoz de González, Miguel Ángel Barrera L., José Victoriano Martínez Guzman, Juan Martínez Crespo, Hortencia Sierra Luna, José Luis Hernández G., Luella Dibildox Torres, J. Isabel Ortega Aldana, María Guadalupe Castillo Ortiz, Roberto Vazquez M., Adrián C. Morales González, Ramon Espinosa Ramírez, Norma Sofia Mercado Cortes, Jorge H. Olivarez M., Ulises Martell Santos, Felix Francisco Vazquez Martínez, Mayra J. Ruiz Jimenez, Antonia Alonso, Ma. Guadalupe Blanco Alonso, Ma. Guadalupe Garcia A., Carlos Alberto Pérez Garcia, Eulises Chavez Medina, Lourdes Bringas Ruiz, Ivan Nery López Larandona, José Salazar C., Jocelyn Berenice Mexquitic O., Socorro Rivera Vite, Aurora Martínez Bujaidar, J. Ines Baez Castro, Rodolfo Rico P., María Guadalupe Briones E., Gustavo Ramírez Briones, Brendha Isela Ramírez Briones, Luciano Bravo, Arturo López A., José Gerardo Macias Silva, María Guadalupe Salazar, J. Roberto Elizondo Dufar, Eulalio Martínez Navarro, Mirna Larissa Guerrero Fiscal, Magdalena Acosta San Vicente, Florencia Valverde Flores, Evelin Alejandra Castillo Martínez, Emma Elmira Ojeda Garcia, Veronica R. Ramírez Figueroa, Alicia A. Ramírez Figueroa, Raul Ruiz G., Dora María Torres, Vicenta Medina Juárez, Carlos Andalon Estrada, Lucia Leos Herrera, Oscar Baez B., Ana Elena Leos, Ma del Socorro Sanchez, Gema Luz de la Vega, Sandra Quistian Salas, Yazmin Morales Martínez, Alma Hernández Pérez, Maricela Bermudes Hernández, Asuncion Meza Martínez, Olga Patricia Quistian Salas, Alberto Leos H., Pascual Leos H., José Antonio Leos V., Juan José Leos E., Francisco Leos Villalba, Elena H. de Leos, Juan Manuel Leos H., Ma. Guadalupe Lopez Teran, Antonia Colorado Fraga, Matilde Silva, Ma. del Pilar Leos de H., Ma. Guadalupe Leos de H., Mario Ramírez Vazquez, Ana Karen Sifuentes Medina, Sara Dalila Galicia Ferrer, Juan Antonio Zamarron S., Joséfina Rodríguez Rodríguez, Karla Hernández Pérez, María Lucia Menchaca V., Laura Alicia Gasca Cisneros, Daniel Santillan Narvaez, Francisco J. Acosta Leos, Julio Cesar Constante Lopez, Armando Ortiz Gonzales, Mayra Nohemi Jimenez Baez, Berenice Hernández Niño, José Sergio Villa Bustamante, Jorge Arturo Salazar M., Jaqueline Areli Guerrero L., Eduardo Meza Gutierrez, Jonathan Israel Contreras A., Jaime Villegas V., Cristobal Corpus H., Juan Diego Zúñiga Zumaya, Honorato Juan de Dios Rodríguez Puente, Luis Andres de la Torre Goldarecena, José M. Tristan Gomez, Juan Carlos Martínez, Laura Yessica Juarez Torres, Teresa de Jesus Hernández, Laura Chavez Pérez, Nancy Torres Rodríguez, Araceli Acuña Martínez, María López Lucio, Eduardo Zúñiga

LA FEDERACIÓN



Sánchez, Jesús de la Cruz, María del Carmen Lozano, Eugenia Rodríguez G., Francisco Romo Salas, Blanca G. Nava Calvillo, María Eugenia Nava Calvillo, Jorge Olguín T., José Fausto Gasca G., María del Rocío O., Ricardo E. Guerrero Esparza, Sergio Mayén Urbeta, Marcelino Andrade, Octavio Gilberto Meza García, Raúl Zambrano, Héctor Raúl Govea Zavala, María Teresa Navarro López, J. Saúl Gamez C., Jade Maríán García Márquez, Tomasa Hernández Rivera, Jesús Martínez Melgarejo, Ma. Trinidad Rivera L., Primitivo Alemán, Enrique Torres Cuellar, Eusebio Calixto, Josefina Salazar, Ángelo Braván, José Germán Aronia Sifuentes, José Alfredo Ayala Acosta, Alejandro Fernández, Yolanda Mendoza, Gustavo Mitre Zamora, Patricia Roque, Susana Rentería Granados, Silvia Alejandra Rentería, R. Ramírez, José Luis Rodríguez Rivera, Ranulfo Espericueta Hernández, Ma. del Rosario Marín, Margarita González, Ofelia Vega, Socorro Cabrera, María del Carmen Valdivia V., Leonel Cruz Parduño, Antonia Ramírez, Micaela Ramírez, Martín Pedroza, Juana María Pérez, Marina Lugo S., Ma. de Lourdes G., Juan José Ibarra Castillo, Marcela Guadalupe Cuevas L., José Felipe Mondragón, Rosa Lara Bravo, Rosa Martha Cuevas Leura, Enrique Aznar Martínez, Guadalupe Lorena Gómez Sustaita, Alicia Sustaita Aranda, Blanca E. Ríos Gómez, Roxana Valerio Ríos, Juan M. Cordero, Maríana Govea Portearroyo, Piedad Martínez Martínez, Inés Romo, Osiel Pacheco R., Julia Portales Govea, Sandra Loredó P., Ma. Cruz Mares López, Verónica Ramírez Martínez, Luz María Torres Alba, Marcos Flores García, Hemer E. Sierra, Clemente Alvarado, Jorge Zambrano García, David Alberto Arenas C., Juan Antonio Vázquez, José Antonio Avalos, María Guadalupe Rodríguez Hernández, Janet Fabiola Rodríguez Hernández, Cristian Guadalupe Rodríguez, Juana María Macías Moreno, María Moreno Hernández, Mónica Soli Méndez Michel, José Dolores Segura Zavala, Alejandra Aragón Borjas, Pedro Antonio Flores, Araceli Macías Ramírez, Estela Cristo Rodríguez, Marcelino Escobedo González, Samuel Guerrero López, Juan Víctor Negrete Rodríguez, José Juan Reynaldo Ortiz, Mario A. Brito Colli, William de J. Cavich Can, María de Jesús Rivas Guevara, Imelda Araujo López, Ma. Guadalupe Camarillo Negrete, Concepción García Puente, Ma. Rosa Torres Esparza, Ma. del Socorro Hernández C., Alberto Moreno C., J. Luis Sánchez Moscoso, Erasmo Avalos Martínez, Luis León Jiménez, **Nadia Vázquez G., Salvador Gutiérrez Mitre, F. Osvaldo Salazar Atllan,** Manuel Castillo D., Miguel Velázquez M., Felipe Velazquez H., Fausto A. Saucedo D., Sue Lancaster de Nava, Armando Berlanga, Concepción Calvillo de Nava, Fernando T. Nava Calvillo, Alfonso



Vergara C., José Fuentes López, Ma. Teresa Salas Z., Pedro Nava Calvillo, Ana Ma. Fuentes L., Ana Ma. Nava Fuentes, Gabriela A. Nava Mejía, Juan Pablo Nava Palacios y Hortensia López, contra los actos que reclaman de las autoridades señaladas como responsables precisados aquéllos y éstas en el resultando primero, por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos tercero, quinto y sexto de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente.

A S I, lo resolvió y firma José Gerardo Mendoza Gutiérrez, Juez Tercero de Distrito en el Estado, que actúa con el Secretario que autoriza, Alejandro Zavala Parra, hoy veintisiete de abril de dos mil diez, en que se terminó el engrose de la presente sentencia. - DOY FE.

EL

8190

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado de
mismo nombre, siendo las doce horas, con

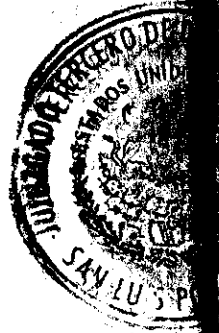
cero minutos del día 28 ABR 2010, la
suscrita Actuaría Judicial advierte al Juzgado Tercero de
Distrito en el Estado, por la resolución que

antecede el Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito, quien se enterado dice que se ase

al calce para construcción de la I. P. P.

LA ACTUARÍA JUDICIAL

Lic Alma Angeles González Zapien

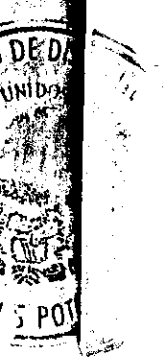




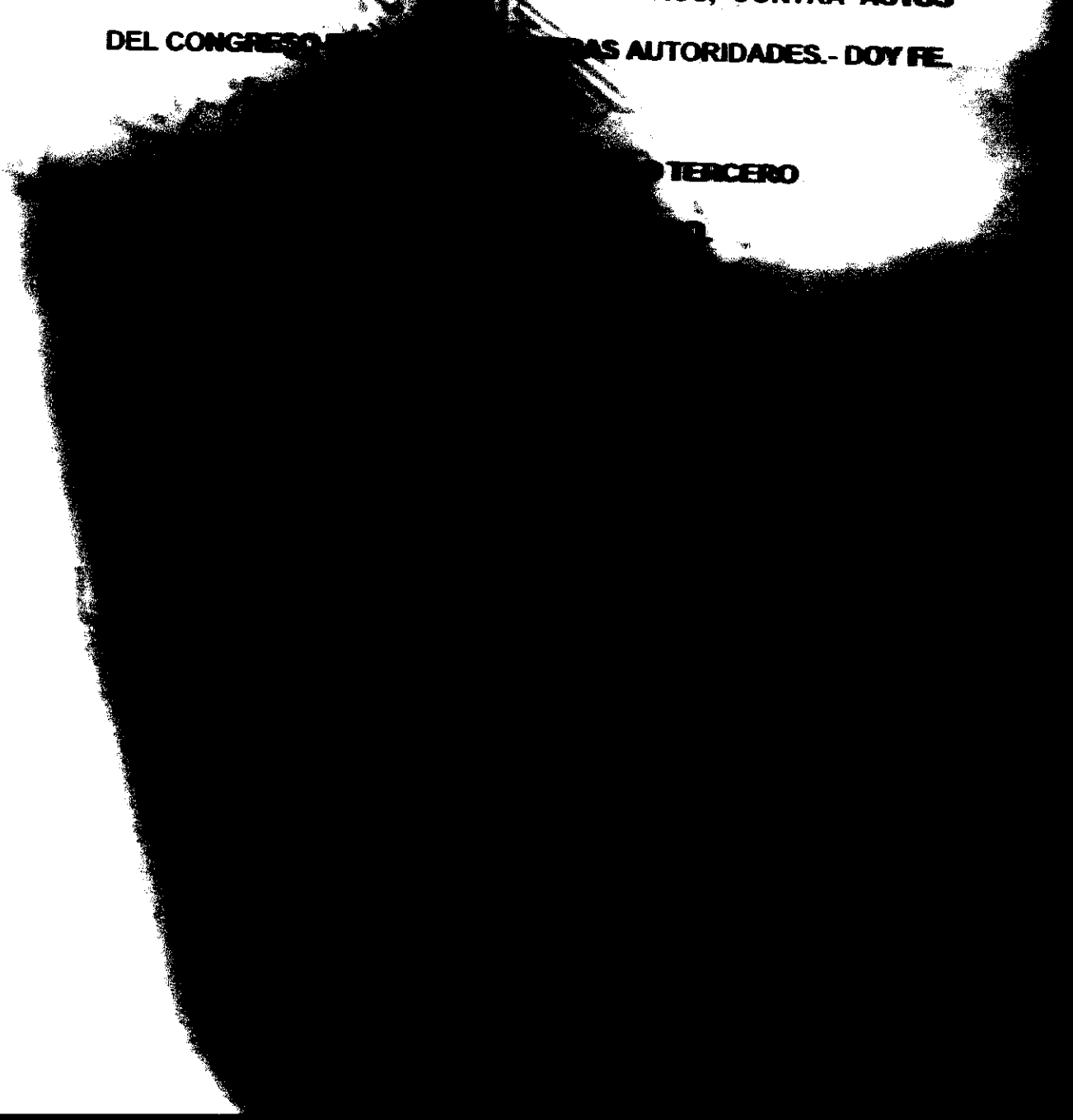
AL DE LA FEDERACIÓN



... DE MAYO DE DOS
 ... VALA PARRA, SECRETARIO DEL
 ... TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, -----
 ----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: -----
 ... LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN
 EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LAS QUE OBRAN
 EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 144/2010, PROMOVIDO POR
 EDUARDO MARTÍNEZ ... ENTE Y OTROS, CONTRA ACTOS
 DEL CONGRESO ... LAS AUTORIDADES.- DOY FE.



TERCERO



OPINIONS